AYUNTAMIENTO DE TEQUIXQUIAC

2022-2024

C. LUIS RAUL PRESIDENTE
MENESES MUNICIPAL
GARCÍA CONSTITUCIONAL



GACETA MUNICIPAL 5 DE FEBRERO 2022





C. LUIS RAUL MENESES GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO.



Contenido

TITULO PRIMERO DEL BANDO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	7
	8
TITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO	8
CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA Y POLÍTICA CAPÍTULO II DE LA HACIENDA PÚBLICA Y EL PATRIMONIO MUNICIPAL	9
CAPÍTULO III DE LA HACIENDA PUBLICA Y EL PATRIMONIO MUNICIPAL CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	9 10
CAPÍTULO IV DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES	10
9, II 11 929 17 922 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	.0
TITULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN	12
CAPÍTULO I DEL TERRITORIO MUNICIPAL	12
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	12
CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	13
TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES	14
CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	14
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OB <mark>LIGACIONES DE</mark> LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	15
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	17
TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	18
CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO	18
CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	19
CALITICES II DE EGGY INEG DEL ATONIAMIENTO	10
TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTR <mark>ACIÓN</mark> PÚBLICA MUNICIPAL	20
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	20
CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA	21
CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA	22
CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	22
CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	22
CAPÍTULO VI DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CAPÍTULO VII DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	25 25
CAPÍTULO VIII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	29
CAPÍTULO IX UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	35
CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO	37
CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	38
CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA	39
CAPÍTULO XIII DE LAS O <mark>FICIALÍAS</mark> MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA	39
CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO	42
CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	43
CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	44
CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	45
CAPÍTULO XVIII DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	49
CAPÍTULO XIX DE LA COORDINACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	50
CAPÍTULO XX DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL	52

•	
CAPÍTULO XXI DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y DIVERSIDAD SEXUAL CAPÍTULO XXII LA DIRECCIÓN DE SALUD	52 53
CAPÍTULO XXIII DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓI CAPÍTULO XXIV DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA	N 54 54
CAPÍTULO XXV DE LA COORDINACION GENERAL DE MEJORA REGULATORIA CAPÍTULO XXV DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	55 55
CAPÍTULO XXVI DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGISTICA	56
TITULO SÉPTIMO PARTICIPACIÓN SOCIAL	56
CAPITULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	56
TÍTULO OCTAVO ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL	57
CAPÍTULO UNICO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TEQUIXQUIAC	57
TÍTULO NOVENO ACTIVIDAD COMERCIAL ,INDUTRIALY DE SERVICIOS A CARGO DE LOS	- -0
PARTICULARES CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS	58 58
TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIONES DE LOS	
PARTICULARES CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO	62 62
CAPÍTULO II DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS	63
CAPÍTULO III DE LAS CONSTRUCCIONES DE LOS PARTICULARES	63
CAPÍTULO IV DE LA CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO	65
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS	
CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	66 66
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SANCIONES, FALTAS E INFRACCIONES DE LA JUSTICIA	
ADMINISTRATIVA	67
CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES FALTAS E INFRACCIONES DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	5 6 <i>1</i> 73
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	73 73





C. LUIS RAÚL MENESES GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO.

De conformidad al artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio.

Hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tequixquiac, Estado de México, periodo 2022-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado por los artículos 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de Enero de 2022 se aprobó por unanimidad expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO 2022



TITULO PRIMERO DEL BANDO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Bando Municipal, son de orden público, de observancia e interés general en el Municipio de Tequixquiac, Estado de México, su acatamiento es de carácter obligatorio para los habitantes y transeúntes en el municipio.

Artículo 2.- Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del municipio; así como reconocer, tutelar y garantizar los derechos humanos; proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecer los derechos y obligaciones de sus: habitantes y población en general; así como de toda persona que se encuentre dentro del territorio del municipio.

El Bando establecerá los lineamientos generales que regulan:

I. El nombre, bandera y el escudo del municipio;

II. Su división y ordenamiento territorial;

III. La organización política y administrativa del municipio;

IV. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento;

V. La Administración Pública, la planeación municipal, las funciones y servicios públicos del municipio;

VI. El desarrollo y fomento económico; y la promoción del empleo;

VII. La actividad económica de los particulares;

VIII. El desarrollo y bienestar social;

IX. La Defensoría Municipal;

X. La función Mediadora-Conciliadora y función Calificadora Municipal;

XI La actividad normativa y reguladora;

XII. Los recursos, infracciones y sanciones; y

XIII. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio para mantener el orden público, así como la seguridad y tranquilidad de la población.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

L. Ayuntamiento: Al órgano de gobierno del Municipio de Tequixquiac, Estado de México, quien se constituye de miembros de elección popular y directa, integrado por un presidente Municipal, una Síndico Municipal y 7 siete Regidurías;

II. Bando Municipal: Al presente ordenamiento;

III. Cabildo: El Ayuntamiento que, constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;

IV. Código Reglamentario: Al Código Reglamentario Municipal de Tequixquiac, Estado de México;

V. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

VII. Estado: Al Estado Libre y Soberano de México;

VIII. Gobierno: Al Gobierno del Estado de México;

IX. Legislatura: Poder Legislativo del Estado de México;

X. Municipio: Al Municipio de Tequixquiac, Estado de México

XI. Presidente Municipal: Representante administrativo, político y legal del Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México;

XII. Dependencias: Órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal Centrali-

zada;

XIII. Organismos: Órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal Descentralizada.

XIV. Comisiones edilicias: El órgano auxiliar del Ayuntamiento, constituidas para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XV. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

XVI. Gaceta de Gobierno Municipal: Al periódico oficial del Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México

XVII. COPACI: A los Consejos de Participación Ciudadana de este municipio;

XVIII. delegados: A los Delegados o Delegadas Municipales; y

XIX. Tequixquense: Al gentilicio que se le otorga a toda persona que reúna con los requisitos que establece el presente ordenamiento.

TITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA Y POLÍTICA

Artículo 4.- El municipio de Tequixquiac, forma parte de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre aquel y el Gobernador del Estado de México.

Artículo 5.- El municipio esta investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en lo que concierne a su régimen interior y administrará libremente la Hacienda Municipal misma que se integrará de los bienes que le pertenezcan, aportaciones, contribuciones y otros ingresos de carácter Federal o Estatal, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 115 fracciones II párrafo primero y IV de la Constitución Federal.

El Ayuntamiento está facultado para expedir el Bando Municipal, Código Reglamentario, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y Disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, las cuales que serán de carácter obligatorio para el Ayuntamiento, Servidores Públicos, Habitantes y Transeúntes en el municipio, sin menoscabo de sus derechos y libertades que inherentemente tengan.

Artículo 6.- El Ayuntamiento de Tequixquiac, es un órgano de naturaleza administrativa, siendo su cabecera municipal Santiago Tequixquiac, teniendo como sede de Gobierno el Palacio Municipal ubicado en Plaza Cuauhtémoc, Número 1, Colonia Centro, Municipio de Tequixquiac, Estado de México, Código Postal 55650.

Artículo 7.- El municipio a través de su Ayuntamiento, ejercerá su competencia dentro de su territorio, población, organización de carácter administrativa y política, así como de los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.



CAPÍTULO II DE LA HACIENDA PÚBLICA Y EL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 8.- El Municipio administrará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables su patrimonio, que estará integrado por bienes, derechos, obligaciones, ingresos, egresos y otros.

Artículo 9.- Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público, y
- II. Del dominio privado.

Su uso, destino y demás aprovechamientos deberán ajustarse a las prevenciones y procedimientos establecidos en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, en el Bando Municipal, en el Reglamento de Bienes Municipales de Tequixquiac, México y en las demás disposiciones que a éstos se refieran.

Artículo 10.- Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el Municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o una función pública. Son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter; los órganos de Gobierno y los particulares, sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que la ley establezca.

Artículo 11.- Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común o que no están destinados a un servicio público, los cuales son utilizados por la Administración Municipal para el desarrollo de sus actividades. No perderán ese carácter hasta en tanto no se declaren del dominio público. Los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles.

Artículo 12.- Los ingresos que integran la Hacienda Pública Municipal son los siguientes:

I. Las contribuciones y demás ingr<mark>esos det</mark>erminados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Los aprovechamientos y productos de todos los bienes municipales;

IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y

V. Las participaciones que perciba el Municipio de acuerdo con las leyes federales y estatales.

Las participaciones federales y estatales, así como los incentivos federales derivados de convenios que correspondan al municipio son inembargables e imprescriptibles; las aportaciones federales y sus accesorios no serán embargables, ni podrán bajo ninguna circunstancia gravarse, afectarse en garantía, ni destinarse a fines distintos a lo expresamente previsto en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Coordinación Fiscal y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, salvo lo previsto en los artículos 50 de la Ley precitada y 264 fracción IV del mismo Código.

Artículo 13.- Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

Las erogaciones por concepto de gasto público que realice el Municipio deben contemplarse en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal en relación a los programas, objetivos y metas planteados en el Plan de Desarrollo Municipal, así como las unidades responsables para su ejecución, en apego a las bases constitucionales para organizar el sistema de planeación con carácter democrático para el desa-

rrollo nacional, así como de la administración de recursos económicos, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público con motivo de los programas, la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados en la situación de la deuda pública, así como los criterios de proporcionalidad y equidad considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al Municipio.

En la situación de la deuda pública se incluirá el contingente económico de los litigios laborales, administrativos, fiscales, civiles, mercantiles, agrarios, penales y de amparo, en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, a fin de que sea considerado en las cuentas autorizadas en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 14.- Son fines del municipio los siguientes:

I. Preservar y respetar los derechos humanos y sus garantías conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales suscritos por Estado Mexicano, las Leyes Federales, Estatales, reglamentos, acuerdos de Cabildo y circulares, así como toda disposición que de ellas emanen;

II. Priorizar la seguridad jurídica del municipio observando en todo momento el Estado de Derecho;

III. Ser un gobierno de proximidad que dé resultados y de atención a la ciudadanía;

IV. Resaltar el beneficio colectivo evitando cualquier tipo de interés que no se ajuste al Bien común y a la legalidad;

V. Coordinar planes de acción y trabajo con Autoridades Fe<mark>derales</mark>, locales, y sociedad en general para generar un municipio con bienestar;

VI. Garantizar los servicios públicos necesarios y prioritarios a los habitantes del municipio;

VII. Promover una cultura de paz, tolerancia, respeto, armonía y seguridad entre los habitantes del municipio;

VIII. Realizar las adecuaciones al marco jurídico municipal y los procedimientos, para poder brindar de manera eficaz y eficiente los servicios y tramites que ofrece la Administración Pública Municipal;

CAPÍTULO IV DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

Artículo 15.- El Municipio y Cabecera Municipal conservan su nombre actual, considerados como identidad Municipal, histórico, sociológico y cultural; solo podrá ser cambiado o sustituido previo las formalidades que la Ley establezca.

Articulo 16.- El escudo oficial del Municipio es el mismo que el topónimo y que se representa su pasado prehispánico, como pueblo tributario del Imperio Azteca y aparece en la Matricula de Tributos del Códice Mendocino cuya descripción es la siguiente: es un figura oral, mixta, fonética-ideográfica que representa al centro el símbolo de "Tequixquitl" que significa "tequesquite" que es una sal mineral natural florescente, sobre el que se aprecian figura curvilíneas irregulares, simbolizando el fonético atl que significa 'agua', lo que se traduce como "En el Agua Tequesquitosa".

Artículo 17.- La Bandera del Municipio de Tequixquiac, consiste en un rectángulo dividido en tres franjas



verticales de la misma medida, con los colores en el siguiente orden: verde que representa los campos de cultivo, blanco que significa la paz y tranquilidad, azul que significa la abundancia de agua y manantiales; en la franja blanca y al centro tiene el glifo topónimo de Tequixquiac, con un diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicha franja, medidas idénticas a la Bandera Nacional. La proporción entre anchura y longitud de la Bandera es de cuatro a siete, podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores o blanca al pie de la moharra.

Artículo 18.- El Escudo y la Bandera del Municipio de Tequixquiac, será utilizado exclusivamente por las Instituciones Públicas del mismo, Todas las Oficinas Públicas del Municipio deberán exhibir en los documentos oficiales, el Escudo del Municipio. El uso de estos Símbolos de identidad municipal, por otras personas o instituciones requerirá necesariamente la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 19.- La imagen institucional del Gobierno Municipal 2022-2024, está compuesta por cuatro ejes rectores en un rehilete por color; Azul; simboliza el transporte de carga, Verde; la actividad agropecuaria, Amarilla que simboliza la actividad comercial y por último el color rojo que simboliza la actividad industrial con el refractario, utilizando los colores originales de la bandera de nuestro municipio buscando identidad municipal, así como también 4 varas simbolizadas en la letra "X" de nombre de TEQUIXQUIAC dando importancia a una de las tradiciones más emblemáticas de nuestro pueblo.



TITULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 20.- El territorio del Municipio de Tequixquiac, Estado de México, es el que históricamente y por derecho pertenece y posee legalmente en su superficie de 128.35 kilómetros cuadrados, con los siguientes límites:

Al Norte: con los Municipios de Apaxco y Hueypoxtla, Estado de México;

Al Sur: con el Municipio de Zumpango de Ocampo, Estado de México;

Al Oriente: con el Municipio de Hueypoxtla, Estado de México;

Al Poniente: con el Municipio de Huehuetoca, Estado de México y Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 21.- El Municipio de Tequixquiac en su administración están integrado conforme a la siguiente denominación política territorial:

- I.- Dos pueblos:
 - 1.- Tequixquiac, integrado por sus barrios:
 - a) Santiago Tequixquiac;
 - b) San Miguel;
 - c) San Mateo;
 - d) El Refugio; y
 - e) San José.
 - f) Colonia Ejidal Licenciado Adolfo López Mateos
 - g) Colonia Ejidal General Wenceslao Labra.
- 2.- Tlapanaloya, conformado con sus localidades:
 - a) Centro;
 - b) La Rinconada;
 - c) Los Pajaritos;
 - d) Agua Limpia;
 - e) Romero;
 - f) Monte Alto;
 - g) La Plazuela;
 - h) Colonia Ejidal Francisco I. Madero;
 - i) El Arenal
 - j) Colonia Agrícola y Ganadera la Esperanza
- II.- Dos ejidos:
 - 1.- Santiago Tequixquiac; y
 - 2.- Tlapanaloya.
- III.- Dos Rancherías:
 - 1.- La Heredad;
- 2.- El Cenicero.



IV.- Una Ex hacienda:

1.- Denominada "Montero".

Para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, los ejidos se regirán por la Ley Agraria, su reglamento y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo que para tal efecto prevé la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos.

Artículo 22.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de los pueblos, barrios, rancherías y colonias reconocidas para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población del municipio. Los pueblos, barrios, rancherías y colonias tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción; en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 23.- El Ayuntamiento tendrá una división delegacional del territorio, de acuerdo a la ubicación geográfica dentro del municipio de Tequixquiac y serán las siguientes:

1.- PUEBLO DE TEQUIXQUIAC Pueblo Santiago Tequixquiac

a) Barrio Santiago Cabecera Municipal Centro b) Barrio San Miguel Colonia San Miguel

Colonia El Jagüey
Colonia La Media Luna

Colonia Prados
Colonia La Nopalera
Colonia La Tres

c) Barrio San Mateo Colonia San Mateo

Colonia El Vije
Colonia El Gumishá
Colonia El Sol

Colonia La Deportiva

Colonia El Cenicero

d) Barrio San José Colonia San José

Colonia Taxhdó
Colonia El Crucero

Colonia San Francisco Pueblo Nuevo e) Barrio El Refugio Colonia El Refugio

Colonia El Tajo

Colonia Palo Grande

f) Colonia Ejidal Lic. Adolfo López Mateos Colonia Ejidal Adolfo López Mateos

Colonia La Marmolera

Colonia Zona 10
Colonia Los Lobos
Colonia El Salado
Colonia Barranca Prieta

g) Colonia Ejidal Gral. Wenceslao Labra Colonia Ejidal Gral. Wenceslao Labra

h) Ranchería La Heredad Ranchería La Heredad

2.- PUEBLO DE TLAPANALOYA Pueblo Tlapanaloya

a) Tlapanaloya Colonia Centro

Colonia Agrícola Ganadera La Esperanza

Colonia Ejidal Francisco I. Madero

Colonia La Rinconada
Colonia Los Pajaritos
Colonia Agua Limpia
Colonia El Romero
Colonia Monte Alto
Colonia La Plazuela
Colonia El Arenal

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 24.- La población del Municipio se clasifica en originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes.

Para efectos de este artículo se entiende por:

- I. Originaria (o): La persona que haya nacido dentro del territorio municipal;
- II. Vecina (o): Toda persona que reside en el territorio municipal de forma permanente o temporal y que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el municipio y que comprenda alguno de los siguientes casos:
- a) Toda persona radicada en su territorio;
- b) Personas que tengan más de seis meses de residir dentro del municipio; y
- c) Personas que tengan menos de seis meses, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, así como comprobar la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal;
- III. Habitantes: Son las personas que residen en el municipio de manera temporal o permanente; y IV. Visitante o Transeúnte: Las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio.

Artículo 25.- El carácter de vecina (o) se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- II. Por ausencia que dure más de seis meses fuera del territorio municipal; no se considera ausencia la necesidad de residir temporalmente fuera del municipio por situaciones de carácter laboral o comercial; III. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal; y
- IV. Por la pérdida de la ciudadanía mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.



CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 26.- Las personas que por cualquier motivo estén dentro del territorio del Municipio, están obligadas a cumplir con las leyes y reglamentos Federales y Estatales, el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento.

Artículo 27.- Son derechos de las personas habitantes del Municipio:

I. Gozar de los Derechos Humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados e Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el presente Bando y demás disposiciones normativas. Para tal efecto, las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;

II. Usar el gentilicio de Tequixquense;

III. Coadyuvar con las Dependencias en la conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios deportivos, recreativos y de uso común;

IV. Recibir la prestación de servicios públicos de manera continua, general, uniforme y eficiente;

V. Tener acceso al espacio público y a los bienes de uso común;

VI. Denunciar fallas u omisiones en la pr<mark>estación de los</mark> servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio;

VII. Proponer iniciativas, modificaciones, reformas, adiciones o derogaciones al presente Bando a los Reglamentos municipales, con base en la normatividad aplicable;

VIII. Acceder a los beneficios de las c<mark>ampañas</mark> de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Participar en los mecanismos de consulta que organicen las Autoridades Municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad; manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;

X. Ser protegido por los cuerpos de seguridad ciudadana Municipal, en su persona y patrimonio;

XI. Tener acceso a los servicios de emergencia, en la esfera de la competencia del cuando se encuentre en situaciones de riesgo;

XII. Formular quejas o denuncias ante las autoridades municipales correspondientes sobre la existencia de sustancias químicas peligrosas o insalubres;

XIII. Hacer denuncia formal ante la Contraloría Interna Municipal en contra de las y los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, el Bando Municipal, Reglamentos municipales y cualquier otra disposición que deban acatar, en caso de que se trate de personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública municipal, deberán presentar su queja ante la Comisión de Honor y Justicia;

XIV. Tener acceso a la información pública de oficio de las dependencias y organismos descentralizados municipales mediante petición por escrito lisa y llana, o bien mediante solicitud de información en términos de las leyes de transparencia aplicables;

XV. Los demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, las Leyes Estatales, el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28.- Son obligaciones de las y los habitantes del Municipio:

I. Cumplir y respetar el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones que la Autoridad Municipal expida;

II. Inscribirse en los padrones que determinen los ordenamientos legales y normas aplicables;

III. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;

IV. Contribuir a la Hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;

V. Inscribirse en los padrones municipales de la Tesorería Municipal, el Organismo Público Descentralizado de Agua (OPERAGUA) de Tequixquiac, México y en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;

VI. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declarados como obligatorias por las leyes;

VII. Cooperar con las autoridades municipales para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y repoblamiento a zonas con vocación forestal, así como el cuidado de mantos acuíferos;

VIII. Respetar a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

IX. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos o en la vía pública;

X. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las leyes y normatividad en la materia;

XI. Usar el agua en forma racional;

XII. Denunciar ante las autoridades competentes a quien robe o maltrate bienes públicos como son rejillas, coladeras, brocales, líneas de conducción, tuberías, pozos y en general la infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, lámparas de alumbrado, mobiliarios y equipamiento urbano en general;

XIII. Cumplir con las medidas sanitarias, como es el uso correcto del cubrebocas y en su caso, equipo de protección personal, para minimizar el riesgo de infección de las personas trabajadoras en el desempeño de sus actividades o de cualquier otra naturaleza que determine la autoridad competente en caso de contingencias;

XIV. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado d<mark>e ebried</mark>ad o bajo el influjo de drogas o enervantes;

XV. Presentar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica; educación media superior y en su caso; educación especial para niños con algún tipo de discapacidad;

XVI. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores en su incorporación a la vida en sociedad;

XVII. Los propietarios o encargados de mascotas tienen la obligación de responsabilizarse de su atención y cuidado. Los propietarios de mascotas que causen lesiones, quedarán obligados al pago de la reparación del daño.

XVIII. No dejar abandonados objetos en las vialidades y espacios públicos que eviten el libre tránsito;

XIX. Los propietarios de unidades económicas de cualquier giro deberán permitir el acceso a las autoridades municipales facultadas para que éstas realicen visitas de verificación en cualquier día y a cualquier horario al interior de la unidad económica;

XX. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial en modalidad formal, informal o de servicios a que se dediquen transitoria o permanentemente; Abstenerse de cualquier



trato discriminatorio por razón de edad, género, condición socioeconómica, orientación sexual o cualquier otro hacia los demás habitantes del municipio;

XXI. Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad determine por los medios legales conducentes tanto a las personas físicas como a las personas jurídico colectivas.

XXII. Abstenerse de fijar, adherir o colocar de cualquier otra manera, propaganda o anuncios publicitarios en bienes del dominio público y/o equipamiento urbano sin el permiso o autorización correspondiente;

XXIII. Procurar la disminución gradual del uso de bolsas de plástico para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías, procurar el uso de bolsas reutilizables u otros elementos que no sean de un solo uso, quedando excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;

XXIV. Procurar la disminución gradual del uso de recipientes de unicel, así como entrega y venta de popotes en establecimientos, excluyendo los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas; y

XXV. Todas la demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 29.- El Ayuntamiento de Tequixquiac, promoverá el respeto a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tequixquiac. El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten y garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Respecto de los adolescentes de doce años cumplidos y hasta antes de cumplir los dieciocho años, en similitud a la preservación de los intereses de su condición de minoría de edad, en igualdad de condiciones, el Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas dándole la intervención correspondiente de la Procuraduría de Protección Estatal y la Procuraduría de Protección Municipal, para que en el ámbito de sus competencia implementen las acciones pertinentes para el respeto y garantía de los derechos de dichos menores.

Artículo 30.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tequixquiac, es un órgano encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tequixquiac. En todas las decisiones y acciones del Ayuntamiento, se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez. Las niñas y niños menores de doce años, así como los adolescentes entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad tienen derecho a que les sea garantizado su desarrollo integral, familiar y social, así como el respeto de sus Derechos Humanos sin discriminación alguna y sin importar su ascendencia comunitaria o nacional, su género, color de piel, condición de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, capacidades idioma o cualquier otra que atente contra su dignidad humana.

Artículo 31.- Son derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Municipio de Tequixquiac, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes; y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de las Información y la Comunicación.

Artículo 32.- El Ayuntamiento a través de sus Unidades Administrativas, procurará asegurar a los menores de edad, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en consideración los derechos y obligaciones de sus padres o tutores, quienes serán solidarios responsables de estos ante la ley; con ese fin, tomarán las medidas administrativas correspondientes, para responsabilizarlos, pudiendo ser sancionados con multa pecuniaria o trabajo en favor de la comunidad según la gravedad de la falta y de ser necesario deberán canalizarlo a la autoridad jurisdiccional para que resuelvan conforme a derecho, además de que se brinde la asesoría y atención necesaria.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33.- El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 34.- De conformidad por lo dispuesto en la Ley Orgánica, el gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento que estará integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y siete Regidurías, quienes serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en términos de la legislación electoral aplicable, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan. El Presidente, la Sindico y regidores del Ayuntamiento tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 35.- Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tequixquiac y demás disposiciones legales vigentes aplicables

Artículo 36.- El Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Comisión Permanente. El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de Cabildo en comunidades del interior del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura.

Artículo 37.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez cada ocho días, o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, y a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera, este órgano colegiado tendrá la autoridad y competencia plena en los asuntos que se sometan a su decisión y la ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas y deberán trasmitirse en vivo a través de la página de Internet del municipio, cuando técnicamente sea posible.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 38. Son fines del Ayuntamiento:

- I. Procurar el bienestar de la sociedad sin menoscabo de los derechos que la ley les confiere, ejerciendo un gobierno que promueva la proximidad ciudadana, la perspectiva de género, garantizando los Derechos Humanos de las personas. Así, como poder vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado;
- II. Coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad, bienes de las personas y la paz social;
- IV. Garantizar en todo momento la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, planificando las políticas públicas con base en el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminación en razón de origen étnico o nacionalidad, género, edad, capacidad diferente, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades; en la planeación y ejecución de obras públicas, la prestación de trámites y servicios públicos. Así, como en el establecimiento de programas y políticas públicas municipales a través de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V. De conformidad con los principios constitucionales del municipio libre, convocar, organizar, desarrollar y vigilar el proceso para la renovación de las autoridades auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, a través de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VI. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en los tratados internacio-

nales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Local, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el presente Bando y demás reglamentos aplicables;

VII. Promover el desarrollo e integración social de los grupos vulnerables como los niños en situación de calle, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y migrantes;

VIII. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un sólo uso;

IX. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable;

X. Simplificar los trámites administrativos mediante la Mejora Regulatoria, aprovechando de manera estratégica el uso de la tecnología de la información y comunicación a fin de generar un gobierno digital, que promueva y garantice mejores condiciones de competitividad y crecimiento económico, desarrollo de la productividad y del empleo en el Municipio;

XI. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales sanitarias en la lucha de enfermedades con características epidémicas o pandémicas graves. Estableciendo las medidas que se estimen necesarias sin contravenir las disposiciones de ley;

XII. Ante enfermedades transmisibles con carac<mark>terísticas epidé</mark>micas o pandémicas graves, observar y cumplir los lineamientos, recomendaciones e instrucciones que emitan las autoridades federales y del estado en el ejercicio de la acción, para un regreso escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales en el Municipio;

XIII. Cumplir las políticas, decretos, acuerdos, órdenes, circulares, protocolos militares y demás disposiciones oficiales de orden administrativo, por la ocurrencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico, por agentes biológicos, por accidentes, epidemias, pandemias, incendios, explosiones, fugas o derrames de materiales peligrosos u otros, que expidan las autoridades federales, estatales y/o municipales;

XIV. Garantizar la seguridad de los periodistas y comunicadores en eventos públicos inherentes a la administración municipal, que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar cuando así resulte necesario;

XV. Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión de ideas, pensamientos y opiniones;

XVI. Cooperar con las demás autoridades, a través de los diferentes convenios o facultades conferidas, con el objeto de garantizar los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el Municipio, y XVII. Las demás que le instruya la Constitución Federal, Constitución Local, Leyes Federales y Leyes Estatales aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- La Administración Pública Municipal se compone por las Dependencias, Organismos descentralizados, Entidades y Organismos Auxiliares, a través de los cuales el Ayuntamiento realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, procurando al interés público.



Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal, se auxiliará de un secretario particular, Dependencias, Entidades y Organismos Auxiliares que considere necesarias ejercerá sus atribuciones, por sí, por acuerdo delegatorio o por oficios de comisión y tendrá bajo su mando las dependencias de la Administración Pública Municipal.

La Administración Pública Municipal para una mejor eficiencia, se dividirá en Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 40.- Para el ejercicio de las atribuciones y ejecución de las responsabilidades del Presidente Municipal, el Ayuntamiento cuenta con las dependencias que integran la Administración Pública Municipal y deben conducir sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Plan de Desarrollo Municipal de Tequixquiac.

Artículo 41.- La Administración Pública Centralizada se constituye por las dependencias que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por aquellas que sean creadas mediante acuerdo de Cabildo; dependerán del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por las siguientes dependencias administrativas:

- I. Presidencia Municipal;
 - a) Secretaría Particular
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
 - a) Oficialía Mediadora-Conciliadora
- b) Oficialía Calificadora
- c) Oficialía del Registro Civil;
- d) Archivo Municipal;
- e) Oficialía de Partes;
- f) Junta de Reclutamiento Municipal;
- g) Unidad Administrativa de Tlapanaloya;
- h) Patrimonio; y
- i) Cronista Municipal.
- III. Tesorería Municipal;
 - a) Departamento de Catastro Municipal.
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Comisaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito:
 - a) Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VII. Dirección de Gobierno Municipal;
- VIII. Dirección de Administración;
- a) Jefatura de Adquisiciones;
- b) Jefatura de Recursos Humanos;
- c) Jefatura de Sistemas y Gobierno Digital; y
- d) Jefatura de Mantenimiento y Combustible Vehicular.
- IX. Dirección Jurídica;
- X. Dirección de Fomento Agropecuario;

- XI. Dirección de Desarrollo Económico:
- a) Departamento de Regulación Comercial y Empresarial; y
- b) Departamento de Empleo y Proyectos Productivos.
- XII. Dirección de Educación y Cultura;
- a) Jefatura de Bibliotecas;
- b) Coordinación Escuela de Idiomas; y
- c) Jefatura de Gobierno de Proximidad.
- d) Coordinación de Cultura
- XIII. Dirección de Obras Públicas
- a) Subdirección de Desarrollo Urbano;
- XIV. Dirección de Bienestar
- b) Coordinación Municipal de la Juventud
- XV. Dirección de Salud
- XVI. Dirección de Atención a la Mujer y Diversidad Sexual
- XVII. Unidad de Transparencia;
- XVIII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y
- XIX. Coordinación de Comunicación Social y Logística
- XX. Coordinación General de Mejora Regulatoria Municipal
- XXI. Coordinación de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 42. Para el adecuado de sus atribuciones del Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequixquiac. (SMDIF)
- II. Organismo Descentralizado de para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tequixquiac. (OPERAGUA)
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiac (IMCUFIDETEQ).

CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 43.- La Oficina de Presidencia Municipal, es el área encargada de auxiliar al Presidente Municipal en las diferentes actividades que realiza para atender los asuntos propios de su encomienda y en la atención a la ciudadanía y a los servidores públicos, para el despacho de sus actividades se apoyará de la siguiente:

I. Secretaría Particular.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 44.- El Secretario del Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga el Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el despacho de los siguientes asuntos:



- I. Expedir autorizaciones y permisos de eventos sociales y culturales, cuyo otorgamiento no este atribuido a otras dependencias o Direcciones de la Administración Pública Municipal:
- II. Realizar el Reglamento de funcionamiento interno de la Secretaría del Ayuntamiento y dar seguimiento de su cumplimiento;
- III. Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o la Presidente Municipal;
- IV. Solicitar a las dependencias y entidades correspondientes la información necesaria para el despacho de los asuntos a su cargo;
- V. Certificar la documentación y acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, dependencias administrativas, documentos que amparen la propiedad de bienes municipales, los que legalmente procedan y los demás que autoricen las leyes y reglamentos;

Artículo 45.- Para el desempeño de las actividades propias de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

- I. Oficialía Mediadora Conciliadora
- II. Oficialía Calificadora
- III. Oficialía del Registro Civil;
- IV. Archivo Municipal:
- V. Oficialía de Partes;
- VI. Junta de Reclutamiento Municipal;
- VII. Unidad Administrativa de Tlapanaloya;
- VIII. Patrimonio; v
- IX. Cronista Municipal.

Artículo 46.- Las oficialías del Registro Civil en cuanto a su operatividad dependen del Ayuntamiento quien es el encargado de administrarla y proveerla de recursos materiales y humanos, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General.

Artículo 47.- El Archivo Municipal es el área que conserva la documentación producida por las unidades administrativas, cuyos fines son lo de mejorar los mecanismos de recepción, conservación, ordenación científica, cultural, de consulta y utilización en pro de preservar la identidad documental del Municipio, en los términos de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, Ley General de Archivos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- La Oficialía de Partes es el área administrativa Municipal encargada de recibir y distribuir en tiempo y forma la docum<mark>entación</mark> recibida por la ciudadanía, entes sociales, dependencias gubernamentales, debiendo turnarla después de su recepción: teniendo las siguientes obligaciones:

- I. Recibir la correspondenc<mark>ia oficial,</mark> así como la de los miembros del Ayuntamiento, la propia de la Secretaría del Ayuntamiento y las peticiones de la ciudadanía turnándolas a las áreas correspondientes;
- II. Remitir la documentación recibida a la Secretaría del Ayuntamiento para que a su vez, las direcciones, departamentos, coordinaciones, jefaturas, sean notificadas de los documentos y asuntos que en su competencia tengan;
- III. Manejar de manera confidencial los asuntos que ingresen bajo la más estricta responsabilidad y abstenerse de divulgar el contenido a personal que no tenga interés directo en el asunto de que se trate; IV. Orientar a las y los ciudadanos respecto del trámite que pretende realizar, así como la ubicación de la

unidad administrativa;

V. Tratar con decoro y dignidad a la ciudadanía;

VI. Las demás que le faculte el Ayuntamiento, el titular de la Secretaría del Ayuntamiento y las que las disposiciones legales señalen; y

VII. Dar control y seguimiento del estatus que guarda cada una de las peticiones turnadas a las diferentes direcciones del Ayuntamiento.

Artículo 49.- La Junta Municipal de Reclutamiento al Servicio Militar es el área de la Administración Pública Municipal que tiene como objetivo promover el empadronamiento de los mexicanos en edad de prestar el servicio militar nacional, con el fin de llevar a cabo el trámite de la cartilla de identidad, en términos de: la Constitución Federal, la Ley del Servicio Militar, y su reglamento, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Publicar la convocatoria en los términos de la Ley del Servicio Militar;

II. Procurar el empadronamiento y registro de quienes estén en edad de prestar el servicio militar;

III. Expedir la cartilla de identidad, solo una vez, de forma gratuita;

IV. Realizar búsquedas de matrícula o inexistencia de la cartilla de identidad;

V. Tener bajo resguardo los formatos para la expedición de cartillas de identidad;

VI. Recabar la firma del Presidente de la Junta Municipal de Reclutamiento, siendo el Presidente Municipal Constitucional;

VII. Hacer el registro correspondiente en el siste<mark>ma y el libro de co</mark>nscriptos; clase, anticipados y remisos, cuando se expida una cartilla;

IX. Acudir a los cursos de capacitación correspondiente en tiempo y forma; y

X. Los demás que señalen y exijan las normas jurídicas aplicables.

Artículo 50.- La Jefatura de Patrimonio Municipal es el área encargada del Patrimonio Municipal y será la encargada de llevar a cabo el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, para su actualización, modificación, alta o/y baja será necesario tener coordinación con las siguientes áreas de la Administración Pública Municipal: Dirección de Administración, la Tesorería Municipal, el Síndico municipal, la Contraloría Interna Municipal, y la Secretaría del Ayuntamiento, a través de sus titulares, por lo cual mínimamente se les tendrá que dar a conocer mediante oficio de las modificaciones que se hagan a los inventarios de bienes muebles e inmuebles, será el responsable de recabar la información para actualizar los inventarios, y cumplir con las disposiciones relacionadas al patrimonio municipal.

Artículo 51.- Para brindar una mejor atención a los habitantes del Pueblo de Tlapanaloya, el Ayuntamiento tendrá una Unidad Administrativa Tlapanaloya de atención ciudadana, con sede en el centro del poblado, la cual funcionará con su respectivo Reglamento y contará con un coordinador, en apoyo a las direcciones, departamentos y coordinaciones de la Administración Pública Municipal, la cual rendirá un informe de manera trimestral al Ayuntamiento.

Artículo 52.- Cronista Municipal, para preservar nuestras tradiciones y entender nuestra grandeza cultura e histórica y dar cabal cumplimiento a la historia, social, política y cultural del municipio:

I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;

II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;



- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio; y
- V. Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipales.

CAPÍTULO VI DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 53.- La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y la administración de la Hacienda Pública Municipal, responsable de realizar las erogaciones y funciones requeridas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal Constitucional y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, con las atribuciones contenidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además del despacho de las siguientes atribuciones: l. Elaborar y proponer al Ayuntamiento los proyectos de Reglamentos, Normas, Procedimientos y demás disposiciones de la actividad financiera y tributaria del Ayuntamiento:

- II. Expedir certificaciones de no adeudo y demás constancias de la información y documentación a su cargo;
- III. Controlar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás en su ramo aplicables en el Municipio;
- IV. Ejercer la actividad económica coactiva conforme a las leyes relativas;
- V. Tramitar y resolver los procedimientos y recursos administrativos que le competen e intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen en cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Municipal; y
- VI. Tener a su cargo un área dedicada a los rezagos de ejecución fiscal, contando con los notificadores-ejecutores que requiera esta área acorde a las disposiciones presupuestales;
- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo al Departamento de Catastro Municipal.

Artículo 54.- El Departamento de Catastro Municipal, es el encargado de llevar la actividad que en materia catastral tiene competencia el Ayuntamiento, con las atribuciones que le confiere el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 55.- La Contraloría Interna Municipal es la dependencia encargada de establecer programas y acciones necesarias, con el propósito de que los servidores públicos municipales se conduzcan con rectitud, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones encomendadas, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, además de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población, así mismo ofrecer a la ciudadanía en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas en lo particular, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva. Finalmente, que los servidores públicos en general en todo momento estén comprometidos y actúen conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados en beneficio de la sociedad,

de alcanzar las metas institucionales acorde a sus cargos o comisiones.

Lo anterior con la finalidad de que exista una administración sana, honesta y ordenada, para ello establecerá un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la Ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, en relación con el desempeño de los servidores públicos y autoridades auxiliares municipales.

La contraloría Interna Municipal contara con la siguiente estructura:

- a) Contralor (a) Interno Municipal;
- b) Unidad Investigadora;
- c) Unidad Substanciadora;
- d) Contador (a);
- e) Auxiliares Administrativos;
- f) Notificador; y
- g) Secretaría.

Artículo 56.- La Contraloría Interna Municipal es competente para conocer de los Asuntos del Municipio, así como de los Organismos Públicos Descentralizados a que hace referencia el artículo 42.

Artículo 57.- La Contraloría Interna Municipal tendrá las atribuciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables.

Artículo 58.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades la Contraloría Interna Municipal contara con las siguientes unidades administrativas:

- Unidad investigadora;
- Unidad substanciadora; y
- Departamento de Auditoria, Control, Evaluación, Situación Patrimonial, Entrega Recepción y Seguimiento de Sesiones De Comités.

Artículo 59.- La Unidad Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad administrativa ante la autoridad substanciadora competente;
- II. Coadyuvar en el procedimiento penal respectivo;
- III. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;
- IV. Conocer del recurso de inconformidad;
- V. Impugnar, en su caso, la determinación de las autoridades substanciadoras o resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas, así como las del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con la naturaleza del asunto.
- VI. Las autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías <mark>o investigaciones debidamente</mark> fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia.
- VII. Las autoridades investigadoras deberán tener acceso a toda la información necesaria para el



esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la presente Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

VIII. Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, incluyendo acciones encubiertas y usuario simulado con apego a la legalidad, la presente Ley y demás normatividad que para este fin sea expedida por los titulares de los entes públicos responsables.

- IX. La autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.
- X. Las autoridades investigadoras una vez concluidas las diligencias de investigación, procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa y en su caso determinar su situación como grave o no grave.
- XI. Determinada la calificación de la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y éste se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente
- XII. En el supuesto de no haberse encontrado elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y acreditar la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente debidamente fundado y motivado.
- XIII. Seguimiento de procedimientos disciplinarios (quejas, manifestación de bienes y observaciones), realización de actas informativas y administrativas, revisión de buzones de quejas, realización de contestaciones de demandas en juicios de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (en coordinación con el área de jurídico del ayuntamiento), inspección de obras.
- XIV. Seguimiento a las recomendaciones, quejas y sugerencias de la ciudadanía, relativas al desempeño de los servidores públicos municipales; turnándolos a las dependencias para su atención amable y oportuna; y
- XV. Las demás que señales las leyes aplicables a la materia.
- Artículo 60.- La Unidad Substanciadora tendrá las facultades siguientes:
- I. Emitir, de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o en su caso el de prevención, para que la autoridad investigadora subsane omisiones o aclare hechos;
- II. En caso de admitir el informe, ordenar el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento;
- III. Desahogar la audiencia inicial, mediante la cual el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente y deberá ofrecer las pruebas que considere pertinentes.
- IV. Habilitar días y hor<mark>as inhábil</mark>es para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;
- V. Imponer los medios de apremio a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para hacer cumplir sus determinaciones;
- VI. Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley de la materia;
- VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, deberá declarar cerrada la audiencia inicial;
- VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre deberá emitir el acuerdo de admisión de

pruebas que corresponda, donde ordenará las diligencias necesarias para su preparación y desahogo; VI. Una vez concluido el desahogo de pruebas, se declara abierto el periodo de alegatos por cinco días hábiles comunes a las partes;

- IX. Dar seguimiento a los recursos interpuestos ante él;
- X. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.
- XI. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la recepción de los alegatos que al efecto formulen las partes para su remisión a la resolutora, en los casos de faltas no graves;
- XII. Conocer de los medios de impugnación de conformidad con la Ley de la materia.
- Artículo 61.- Son atribuciones del Departamento de Auditoria, Control, Evaluación, Situación Patrimonial, Entrega Recepción y Seguimiento de Sesiones De Comités las siguientes:
- I. Elaborar el Programa Anual de Auditorias, realizar las auditorias y someterlas a evaluación del Contralor Interno;
- II. Realizar auditorías del ingreso y ejercicio del gasto público municipal, y su congruencia con el presupuesto de ingresos, egresos y programas; con la finalidad de verificar la correcta aplicación del gasto público, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros;
- III. Elaborar los informes de auditoría y recomendaciones de control interno derivadas de las observaciones de las auditorias y supervisiones practicadas a la Administración Pública Municipal, y turnar al Contralor Interno para su revisión;
- IV. Dar seguimiento a las observaciones que se deriven de los actos de fiscalización, realizados a las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Despachos de auditoria externa, la propia Contraloría Municipal, y las demás instancias fiscalizadoras competentes;
- V. Vigilar que los recursos federales y estatales asign<mark>ados a lo</mark>s Ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VI. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- VII. Proporcionar asesoría a los servidores públicos municipales, con el propósito de hacer más eficiente los trabajos de fiscalización, control y evaluación de los programas municipales;
- VIII. Realizar auditorías y supervisiones en las diversas etapas de la obra pública, con la finalidad de constatar que los avances corresponden con los números generadores y estimaciones presentadas por los contratistas, asimismo, que se cumpla con las leyes, reglamentos, convenios, normatividad y contratos respectivos;
- IX. Elaborar los informes de auditoría y supervisiones, y hacer las y recomendaciones de control interno derivadas de las observaciones de las auditorias y supervisiones practicadas a las obras públicas, y turnar al Contralor Interno para su revisión;
- X. Dar seguimiento a las observaciones que se deriven de los actos de fiscalización relacionados con obra pública, realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Despachos de auditoria externa, la propia Contraloría Municipal, y las demás instancias fiscalizadoras competentes; asimismo, verificar que los proveedores o contratistas realicen el pago de reintegros de diferencias o deductivas no aclaradas;
- XI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los Ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- XII. Integración de comités ciudadanos de control y vigilancia (COCICOVI), los que serán responsables de vigilar que la obra pública estatal y municipal se realice de acuerdo al Expediente Único de Obra o Acción y con apego a la normatividad correspondiente; asimismo, las obras y acciones que se realicen con recursos del FISM y FORTAMUNDF;



- XIII. Realizar verificaciones aleatorias, previa autorización del Contralor Municipal, a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos, de no existir ninguna anomalía o inconsistencia, se expedirá la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema.
- XIV. Denunciar ante el titular de la Autoridad Investigadora, las anomalías o inconsistencias que llegare a detectar en el cumplimiento de las atribuciones de la fracción que antecede.
- XV. Denunciar ante el titular de la Autoridad Investigadora cuando se detecte, de la declaración de situación patrimonial, que el declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable, en virtud de su remuneración como Servidor Público.
- XVI. Informar al titular de la Autoridad Investigadora cuando el declarante no hubiese presentado la declaración correspondiente en los plazos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.
- XVII. Inscribir y mantener actualizado en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de presentación de la constancia de declaración fiscal la información correspondiente a los servidores públicos declarantes.
- XVIII. Recibir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la presentación de declaración fiscal de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada especializada y desconcentrada, y llevar un registro de las mismas para su publicación, conforme a las
- XIX. Coordinar y verificar que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos municipales se presenten conforme a los formatos, manuales e instructivos emitidos por la autoridad correspondiente.
- XX. Coadyuvar con el Contralor Municipal en la atención e información que deban atenderse mediante los sistemas de enlaces externos de seguimiento de control que legalmente sean establecidos por las entidades competentes, tales como el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR); el Sistema Integral de Manifestación de Bienes (SIMB, DGRSP y Declar@net); Constancia de No Inhabilitación; Sistema de Registro de Empresas y Personas Físicas Objetadas y Sancionadas, incluyendo el Boletín de Empresas Objetadas y Registro de Medios de Impugnación; Entrega Recepción (CREG ER) o aquellos que en lo futuro se consideren sus equivalentes o sean establecidos para el cumplimiento de sus atribuciones, y en su momento, una vez que se cuente con la Plataforma Digital Estatal, conformada por la información que incorporen los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción como los sistemas electrónicos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XXI. Coadyuvar con el Contralor Municipal en la generación de las constancias de No Inhabilitación de las personas que pretenden desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público del Municipio de Tecámac, Estado de México.
- XXII. Auxiliarse del personal que le sea asignado para el ejercicio de sus atribuciones.
- XXIII. Las demás que deriven de la normatividad aplicable o le sean encomendadas en el área de su competencia por el Contralor Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 62.- Dentro del territorio del Municipio, la Seguridad Pública la ejercerá el Ayuntamiento a través de la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad quien deberá salvaguardar los Derechos Hu-

manos, la integridad física y patrimonial de la población, manteniendo el orden público, la paz, la tranquilidad, así como prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 63.- El Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal, tendrá a su cargo la organización y operación del cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Siendo facultad del Ayuntamiento, dentro de su competencia, la normatividad, el control y vigilancia de las vías de comunicación de la infraestructura vial local, de los medios de transporte que operen en ellas, la de los servicios de estacionamiento al público, así como lo relativo del servicio público de pasajeros y de carga en cuanto a su circulación en la jurisdicción municipal, vigilando entre otras cosas que no excedan el límite de la velocidad permitida; así como el uso del libramiento para el desahogo vial a la zona centro del municipio, a través de la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;

Artículo 64.- Son autoridades en materia de Seguridad Pública

I. El Presidente Municipal;

II. El Comisario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, y

III. Los elementos que integran el Cuerpo Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 65.- La Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento, que actúa bajo las órdenes del Presidente Municipal, encargado de mantener el orden y la tranquilidad pública dentro del territorio municipal, facultado para la vigilancia y protección de su población y sus bienes, protegiéndolos eficazmente en su integridad física, la libertad de las personas, el orden y tranquilidad de la sociedad; así como lo relativo al ordenamiento, vigilancia y seguridad en la infraestructura vial local, observando y acatando siempre las disposiciones contenidas en las Leyes Federales, Locales, el presente Bando y Reglamento respectivo, y además de las facultades que le confiere lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México. Las acciones del Ayuntamiento en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central los derechos humanos, teniendo como objetivo principal proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; que permitan al conjunto de la ciudadanía desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia. En materia de tránsito y vialidad, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones que se establecen en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 66.- La actuación de las y los elementos policiales de seguridad pública, tránsito y vialidad, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal. Así mismo su actuar se regirá por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Seguridad del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen.

Artículo 67.- Son Atribuciones de los Oficiales de Policía Adscritos a la Comisaria de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad:

I. Fomentar, promover y fortalecer entre la población; con la participación de los sectores público, social



y privado; una cultura preventiva del delito y conductas antisociales, mediante la implementación de planes y programas inherentes a este aspecto gubernamental; Diseñar e implementar programas preventivos y correctivos de Seguridad Pública;

II. Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales cuando así lo soliciten, en cumplimiento de los acuerdos y convenios vigentes;

III. Remitir a los presuntos infractores de las disposiciones del presente Bando ante el oficial Calificador, y en su caso, al Agente del Ministerio Público según el orden y clasificación del delito ya sea Federal o del Fuero Común. Coordinar su intervención con la Unidad Municipal de Protección Civil, en casos de emergencia y desastre;

IV. Retirar las unidades reportadas por los vecinos como abandonadas en la vía pública por tiempo prolongado, no menor a setenta y dos horas, mismas que al ser consultados en la base de datos no presenten reporte robo, dichas unidades serán trasladadas al depósito vehicular municipal o concesionario de mencionado servicio;

V. Implementar en coordinación con la Unidad Municipal Protección Civil el Programa de Alcoholímetro en el territorio, habilitando para estos operativos los fines de semana y días festivos, en caso de exceder el límite permitido de 0.40 mg/l de alcohol se procederá a la remisión del vehículo al corralón y a la puesta a disposición ante el Oficial Calificador;

VI. Realizar funciones de Tránsito de acu<mark>erdo a lo estipu</mark>lado por el Reglamento de Tránsito del Estado de México; y

VII. Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 68.- Es obligación del personal de Seguridad Pública:

I. Dar a conocer a la población del Municipio el contenido de los reglamentos municipales, del presente Bando y demás disposiciones de observancia general, para su estricto cumplimiento;

II. Actuar dentro del orden jurídico, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

III. Observar los principios constitucionales de legalidad;

IV. Coordinar sus acciones con apego a la normatividad jurídica y respetando los Derechos Humanos;

V. Auxiliar a cualquier persona, cuando ésta se encuentra amenazada por algún peligro, o haya sido víctima de alguna agresión o delito. Dicho auxilio se limitará a sus atribuciones y funciones;

VI. Abstenerse de utilizar métodos o formas de prepotencia, intimidación, amenazas o actos arbitrarios contra las personas, aún en el cumplimiento de su deber;

VII. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de aceptar cualquier tipo de compensación, pago o gratificación distintos a los establecidos en las leyes o reglamentos respectivos, así mismo evitar todo acto de corrupción;

VIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como darle el mantenimiento requerido para su conservación;

IX. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de aquellas no signifique la comisión de un delito;

X. Guardar la reserva y confidencialidad necesaria respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera;

XI. Utilizar medidas no violentas antes de proceder al uso de la fuerza pública o de la utilización de las armas, excepto en los casos de fuerza mayor, flagrancia en el delito u otra causa o circunstancia que justifique dicha acción;

XII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan

a su cargo, siempre y cuando la ejecución de aquellas no signifique la comisión de un delito;

XIII. Guardar la reserva y confidencialidad necesaria respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera;

XIV. Utilizar medidas no violentas antes de proceder al uso de la fuerza pública o de la utilización de las armas, excepto en los casos de fuerza mayor, flagrancia en el delito u otra causa o circunstancia que justifique dicha acción;

XV. Estar en constante capacitación y formación para actualizar sus conocimientos teóricos y prácticos; y

XVI. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables;

Artículo 69.- El Ayuntamiento cumplirá con las funciones administrativas y operativas en materia de tránsito vehicular, dentro de la infraestructura vial local, cuando la transferencia de facultades en materia de tránsito haya sido otorgada por la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México. Es facultad del Ayuntamiento, dentro de su competencia, la normatividad, el control y vigilancia de las vías de comunicación de la infraestructura vial local, de los medios de transporte que operen en ellas, la de los servicios de estacionamiento al público, así como lo relativo del servicio público de pasajeros y de carga en cuanto a su circulación en la jurisdicción municipal, vigilando entre otras cosas que no excedan los límites de la velocidad permitida.

Artículo 70.- Con la finalidad de dar desahogo a la zona centro del Municipio, la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, vigilará que el uso del libramiento sea obligatorio para los vehículos de carga destinados a transportar más de tres toneladas y media y que estén de paso en el territorio municipal, quedando prohibido el transitar por la zona centro, aplicando las sanciones correspondientes a los infractores. El horario permitido para el acceso a los vehículos de carga o tránsito pesado a la zona centro será de 22:00 hrs. a 06:00 hrs., únicamente para carga y descarga de lo transportado. Los habitantes del Municipio deberán observar y cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, en caso de incumplimiento a cualquiera de sus artículos serán acreedores a las sanciones previstas en los mismos o en este Bando, según corresponda. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Tránsito antes citado, está prohibido dentro del territorio municipal:

I. El estacionamiento en lugar donde existan los señalamientos respectivos;

II. El ascenso y descenso de pasaje en lugares no autorizados o en más de una fila;

III. El estacionamiento en más de una fila, en cualquier vialidad;

IV. La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga, en los lugares que no estén expresamente designados para ello o mediante cualquier otra actividad que impida la libre circulación;

V. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil, mercancía u otros objetos que invadan los arroyos vehiculares y/o las banquetas obstruyendo el paso vehicular y/o peatonal;

VI. Destruir, dañar o quitar los señalamientos para regular la vialidad;

VII. La circulación de bicicletas, motonetas, cuatrimotos y motocicletas u otro tipo de vehículo sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones;

VIII. La circulación de camiones de carga mayores de tres y media toneladas por Avenida 16 de septiembre y en el primer cuadro del Municipio;

IX. Estacionarse frente a accesos vehiculares;

X. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, y/o poner objetos que obstaculicen la libre circulación de vehículos y peatones; dichos objetos serán removidos por los elementos de Seguridad Pública



y Tránsito Municipal o por quienes designe la autoridad competente;

XI. Usar áreas o espacios no autorizados como base del transporte público, y que estos realicen ascenso y descenso de pasaje en lugares no autorizados;

XII. Quienes infrinjan lo estipulado en el presente artículo serán remitidos al Oficial Calificador del Municipio y acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 71.- Es facultad del Presidente Municipal en conjunto con el Enlace Municipal de Movilidad dar el visto bueno para la aprobación de la instalación de sitios y/o bases de taxis, y transporte público, en infraestructura vial local, con el dictamen de la Comisaría de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad Municipal previo pago de derechos, sin que éstos constituyan ejercicio de dominio sobre la vía pública.

Artículo 72.- Con el propósito de mejorar la circulación de vehículos, preservar el ambiente, conservar en buen estado la vía pública, salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y procurar el orden público; el Ayuntamiento, a través de la Comisaría de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad, así como la Unidad Municipal de Protección Civil Municipal, establecerá las restricciones o limitaciones, ya sean temporales o definitivas para cumplir con este objetivo; dicha autoridad tendrá las siguientes facultades: l. Coadyuvar en la autorización o retiro de reductores de velocidad;

II. Autorizar provisionalmente la circulación de vehículos, en un solo sentido en la infraestructura vial local; III. Prohibir que los vehículos se estacionen en áreas restringidas debidamente señalizadas;

IV. Impedir la obstrucción de la vialidad;

V. Implementar acciones de prevención y detección, para disminuir los accidentes producidos por el consumo de alcohol y substancias tóxicas;

- VI. Los conductores de motocicletas, motonetas y cuatrimotos podrán hacer uso de todas las vialidades del Municipio, sujetándose a las siguientes reglas:
- a) Solo podrán viajar, además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación:
- b) Cuando viaje otra persona, además del conductor o transporte carga, el vehículo deberá circular por la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceda con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- c) No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- d) Transitar por un carril de circulación de vehículos automotores, mismo que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más motocicletas, motonetas o cuatrimotos en posición paralela en un mismo carril;
- e) Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar un carril diferente del que ocupa el que va a ser adelantado;
- f) Los conductores de motocicletas, motonetas y cuatrimotos deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de luces, tanto en la parte delantera como en la posterior;
- g) Los conductores de motocicletas, motonetas y cuatrimotos y, en su caso, sus acompañantes deberán usar casco y anteojos protectores;
- h) No asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública;
- i) Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta;
- j) No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
- k) Tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o a la derecha;
- I) Abstenerse de transportar pasajeros menores de doce años de edad;

- m) Abstenerse de transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio;
- n) Abstenerse de transportar menores de edad, pero mayores de doce años, cuando este no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta y, estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad; y
- o) Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Bando en caso contrario los infractores deberán ser puestos a disposición del Oficial Calificador.
- VII. Vigilar y garantizar el ascenso y descenso seguro de los usuarios del transporte público de pasajeros debiéndose realizar en una fila y en aquellos lugares que estén expresamente autorizados, de caso contrario los infractores deberán ser puestos a disposición del Oficial Calificador;
- VIII. Respetar los límites de velocidad establecidos en el tramo carretero, en caso de zonas céntricas de las diversas comunidades deberá ser la velocidad máxima en vías primarias la de 50 km/h, así como de 40 km/h para las vías secundarias, zona escolar de 25 Km/h, en tramos carreteros pertenecientes a las vías principales, donde no exista señalamiento de restricción de velocidad, está será de 70 km/hora.
- **Artículo 73.-** Es facultad del Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias, autorizar y ordenar el retiro en la vía pública de los vehículos, objetos y animales que obstaculicen o atenten contra el libre tránsito; por ende, queda estrictamente prohibido:
- I. Estacionarse de manera permanente y/o frec<mark>uentemente o c</mark>ontinua en más de una fila, en cualquier vialidad o sobre la banqueta;
- II. Utilizar las plazas públicas como estacionamiento y ocuparlas de forma tal que afecten la imagen urbana:
- III. La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga en los lugares que no estén expresamente designados para ello o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- IV. La colocación de obstáculos portátiles que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento sobre calles y avenidas;
- V. La invasión, por medio de construcciones provisionales o pe<mark>rmanent</mark>es, de cualquier parte del equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;
- VI. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles naturales de calles, avenidas, áreas verdes y áreas del equipamiento urbano, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal determine lo contrario;
- VII. Destruir, dañar o quitar los señalamientos de tránsito;
- VIII. Hacer trabajos en forma habitual de hojalatería, pintura, cambios de aceite, reparación automotriz, vulcanizador, reparación o instalación de mofles y radiadores y otra actividad similar que invada la vía pública;
- IX. Invadir en cualquier forma el libre acceso o salida de casa habitación, negocios, hospitales, escuelas y edificios públicos; y
- X. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables.
- **Artículo 74.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, es la unidad administrativa municipal, que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia.
- Procurará, además, la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funciona-



miento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de las Leyes aplicables.

Artículo 75. - El Municipio de Tequixquiac, contará con un Centro de Control y Monitoreo C2.

Artículo 76.- El Ayuntamiento implementa a través de la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, la Policía de Género y Cédula de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y/o Ausentes, con el fin de implementar programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, diseñar e implementar acciones para el cabal cumplimiento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, sus ejes rectores y demás leyes relativas.

Artículo 77.- El Ayuntamiento implementará a través de la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal la Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia.

CAPÍTULO IX UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 78.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos realizará de manera permanente la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Comprenderá la acción solidaria y participativa de los sectores público, social y privado de la población, para que, en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionen seguridad y salvaguarda a la población.

Artículo 79.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada Ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;

II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.

III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del

Municipio, con otros Municipios y el Gobierno del Estado;

IV. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;

V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;

VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del Municipio; y

VII. Las demás que señalen las aplicaciones aplicables;

Artículo 80.- Son atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes:

I. Verificar que los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza, ubicados dentro del territorio del Municipio, cuenten con las medidas de seguridad que establezca la normatividad aplicable;

II. Otorgar el visto bueno, en el ámbito de su competencia, a los establecimientos que cumplan con las medidas de seguridad que establezca la normatividad aplicable a la materia, previa anuencia del Presidente Municipal;

III. Emitir los dictámenes de riesgo y vulnerabilid<mark>ad que le sean s</mark>olicitados por cualquier entidad pública o particulares;

IV. Elaborar el Plan Municipal de Contingencias;

V. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;

VI. Concertar convenios de coordinación o colaboración en materia de Protección Civil con representantes de los sectores público, privado y social;

VII. Asesorar y apoyar en materia de Protección Civil, a las dependencias del Municipio, a las Instituciones y Organismos de los sectores público, privado y social;

VIII. Vigilar la aplicación de las normas técnicas Federales, Estatales y demás disposiciones en materia de Protección Civil:

IX. Turnar las solicitudes para obtención de autorización del Presidente Municipal para la elaboración, quema y venta de artículos pirotécnicos a la Coordinación Municipal de Pirotecnia, previa inspección y determinación de condiciones de seguridad por parte de esta Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, dicha autorización será otorgada únicamente para los artículos pirotécnicos de fabricación nacional;

X. Hacer uso de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de bajo riesgo;

XI. Coadyuvar con las autoridades Estatales y Federales en la vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de mediano y alto riesgo;

XII. Imponer fundada y motivadamente, en el ámbito de su compete<mark>ncia y pre</mark>via garantía de audiencia, las sanciones correspondientes por infracciones a las disposiciones legales aplicables;

XIII. Retirar de las viviendas, establecimientos, comercios fijos y semifijos o industrias de cualquier naturaleza, los cilindros o tanques estacionarios Gas LP que presenten fuga y pongan en peligro la integridad de la ciudadanía, los cuales serán remitidos a las instalaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos para su destrucción;

XIV. Dictar de inmediato o por vía de resolución las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población, de sus bienes, la planta productiva y el ambiente. Serán consideradas como medidas de seguridad las siguientes:



- a) Evacuación;
- b) Suspensión de actividades;
- c) Clausura temporal, parcial o total;
- d) Desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- e) Aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; y
- f) Aislamiento de áreas afectadas.
- XV. Las demás relativas en materia de Protección Civil que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 81.- Las unidades repartidoras de cilindro de gas LP deberán transitar dentro del municipio en un horario de 06:00 am a 18:00pm.

Artículo 82.- Las unidades autotanque de gas LP que se dediquen a repartir deberán circular de 06:00 am a 18:00 pm mismas que tendrán un lugar específico de encierro, queda estrictamente prohibido encerrarlas en domicilios particulares. De igual forma queda prohibido el trasiego de gas LP, así como conduce en estado etílico, con menores de edad y personal que no acredite ser trabajador de las compañías gaseras. Quienes infrinjan en el mismo reglamento será acreedores a una multa según bando municipal y el código administrativo del estado de México en su artículo 106 fracción tercera.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 83.- La Dirección del Gobierno Municipal es el Órgano que promueve la participación de los habitantes de Tequixquiac, regulando la política interna y la gobernabilidad el Estado de Derecho del Municipio, con la finalidad de preservar y fomentar la civilidad, respeto y tolerancia dentro de las relaciones entre la sociedad y las instituciones públicas gubernamentales.

La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-Establecer estrategias que garanticen la paz social, en las que prevalezcan el diálogo y el respeto a los derechos humanos.
- II.- Favorecer la participación ciud<mark>adana q</mark>ue detone los niveles de bienestar social de los habitantes del municipio.
- III.- Implementar dispositivos para detectar y prevenir situaciones que pudiesen originar conflictos sociales en el ámbito municipal, así como proponer mecanismos para su solución.
- IV.- Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento el proceso de integración, funcionamiento y capacitación de los Consejos de Participación Ciudadana y de las autoridades auxiliares.
- V.- Realizar el padrón de las organizaciones y asociaciones políticas, religiosas, ambientalistas o de cualquier otra índole reconocidas por el Ayuntamiento, con el objetivo de mantener la gobernabilidad y el bienestar social Tequixquense.
- VI.- Mantener comunicación permanente con los titulares de las otras dependencias municipales, para trabajar coordinadamente en busca de obtener mejores resultados.
- VII.- Coadyuvar para que los eventos públicos se desarrollen con las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de los asistentes.
- VIII.- Informar oportuna y permanentemente al Presidente Municipal y, en su caso, a los integrantes del Cabildo de todos los asuntos relevantes de carácter civil, político, agrario o de cualquier otra especie en el que esté involucrado el municipio o el propio Ayuntamiento;
- IX.-Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 84.- La Dirección de Administración es la dependencia encargada de planificar, coordinar, establecer y difundir entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, las políticas y procedimientos en apego a los ordenamientos legales en la materia, para el control eficiente de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicios, para el cumplimiento de los programas y proyectos del Gobierno Municipal.

Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades. Así, como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 85.- Para el ejercicio de sus atribuciones la Dirección de Administración contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Jefatura de Adquisiciones;

II. Jefatura de Recursos Humanos;

III. Jefatura de Sistemas y Gobierno Digital; y

IV. Jefatura de Mantenimiento y Combustible Vehicular.

Artículo 86.- La Jefatura de Adquisiciones se encargará, en conjunción con el comité de adquisiciones de bienes y servicios, de adquirir y contratar bienes y/o servicios que las dependencias de la Administración Pública Municipal requieran para la realización de sus funciones, debiendo cumplir con los lineamientos establecidos en la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios, sus reglamentos y demás normatividad aplicable.

Artículo 87.- La Jefatura de Recursos Humanos es el área que se encarga de reclutar, seleccionar, contratar y administrar al personal que requiere la Administración Pública Municipal para un óptimo funcionamiento, de igual forma, participar en la capacitación y cursos, con ello contribuir al desarrollo de los individuos.

Artículo 88.- La Jefatura de Sistemas es el área encargada de la administración de los sistemas operativos, con el objetivo de garantizar la continuidad del funcionamiento de los equipos de cómputo; facilitar su utilización a todas las áreas de la Administración Municipal; así como de preservar la seguridad de los sistemas informáticos y de la privacidad de los datos de los usuarios de la Administración Pública Municipal, de igual manera realizar servicios como el mantenimiento de telefonía local, administración de los servicios de voz y datos a través de internet y redes locales de cableado estructurado de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal y los Organismos descentralizados que la conforman.

El Gobierno Digital, estará encargado de la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios.

Artículo 89.- La Jefatura de Mantenimiento y combustible vehicular es área responsable de la administración pública municipal que tiene por objeto el control y vigilancia del adecuado aprovechamiento de los recursos materiales disponibles, logrando con esto una eficacia en el parque vehicular patrimonio municipal.



CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 90.- La Dirección Jurídica tendrá a su cargo el despacho de los asuntos determinados en los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 91.- La Dirección Jurídica es la encargada de brindar asistencia y orientación jurídica a la Presidencia Municipal, la Sindicatura, los Regidores y los titulares de las áreas administrativas a efecto de otorgar certeza y validez jurídica en los actos y procedimientos administrativos; tramitar la defensa de los asuntos jurídicos en los que la Autoridad Municipal sea parte ante los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales.

Artículo 92.- La Dirección Jurídica así mismo brindará asesoría jurídica a la ciudadanía que lo solicite.

CAPÍTULO XIII DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 93.- En el Municipio las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora, actuarán en términos de lo previsto por la Ley Orgánica Municipal, para lo cual el Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, al menos un Oficial Mediador-Conciliador y a un Oficial Calificador.

Artículo 94.- Las facultades y obligaciones de los Oficiales Mediador-Conciliador y Oficial Calificador, se encuentran determinadas en el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo estas las siguientes:

- I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:
- a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su Municipio o, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c) Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;
- f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g) Dar por concluido el proc<mark>edimient</mark>o de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- II. De los Oficiales Calificadores:
- a) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en

los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

- b) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- c) Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- d) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- e) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- f) Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y
- g) Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada, y en su caso, lesiones, a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:
- 1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo en lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.
- 2. Etapa conciliatoria: Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente:

PROCEDIMIENTO ARBITRAL

- 3. Reglas en el procedimiento arbitral: Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:
- a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores;
- b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia;
- c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito



los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo;

- d) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:
- · Identificación vehicular;
- · Valuación de daños automotrices;
- · Tránsito terrestre:
- · Medicina legal; y
- · Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito;

- e) El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público; y
- f) Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.
- 4. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:
- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b) Nombres y domicilios de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El responsable del accidente de tránsito;
- e) El monto de la reparación del daño;
- f) La determinación de que e<mark>l vehículo</mark>, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.
- 5. Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

pública, y de no contar con reporte de robo, podrá remitirlos al corralón una vez que haya sido levantado el reporte respectivo.

Artículo 96.- De conformidad con el artículo 309 del Código Penal del Estado de México, el Oficial Calificador conocerá de los asuntos que le remita el Ministerio Publico, relacionados con daños en bienes muebles o inmuebles, ocasionados por accidentes con motivo del tránsito de vehículos, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito, no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Artículo 97.- Para el debido cumplimiento de las actividades de las Oficialías Mediadora Conciliadora y Calificadora, respectivamente, el Presidente Municipal, determinará la forma de organización y funcionamiento de las mismas.

CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 98.- La Dirección de Fomento Agropecuario se encargará de coordinar los programas, proyectos y acciones que se apliquen en el territorio municipal, ofrecidos por las dependencias de los diferentes niveles de gobierno, así como promover el desarrollo agrícola y ganadero del Municipio, coadyuvando en la atención y la solución a los problemas relacionados al agro en esta localidad, y sus atribuciones son las siguientes:

- I. Diseñar programas de inversión de recursos públicos a cargo del Ayuntamiento para mejorar el sector agropecuario del Municipio;
- II. Supervisar y evaluar los programas municipales de desarrollo agropecuario;
- III. Promover la participación del sector agropecuario del ter<mark>ritorio m</mark>unicipal, para llevar a cabo los planes y programas inherentes a esta área;
- IV. Coordinar las obras y acciones de la Administración Municipal con los Ejidos, asociaciones agropecuarias, ganaderas, de pequeña irrigación y de productores, a fin de hacer eficiente el uso de los recursos y priorizar la administración de los mismos;
- V. Promover la creación y constitución de organizaciones de productores agrícolas y ganaderas, para el aprovechamiento de recursos naturales y en general actividades relacionadas con este sector;
- VI. Planear, programar, ejecutar y supervisar los proyectos que autoricé el Ayuntamiento para el mejoramiento de la infraestructura agrícola y ganadera del Municipio;
- VII. Gestionar y poner al alcance de los productores agrícola, gan<mark>aderos, u</mark>nidades de rie<mark>go y en general</mark> al sector campesino los programas federales, estatales y de la banca de desarrollo;
- VIII. Tener a su cargo el módulo de expedición de guías zoosanitarias, para la movilización de ganado dentro y fuera del Municipio, el cual se regulará con el apoyo de Seguridad Pública;
- IX. Expedir constancias de: productor y usufructo;
- X. Registro de fierro para identificación del ganado; y
- XI. Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables;

Artículo 99.- La Dirección de Fomento Agropecuario tendrá a cargo el Módulo de Expedición de Guías Zoosanitarias;

Artículo 100.- El Módulo de Expedición de Guías Zoosanitarias es el encargado de tener un control de la movilización del ganado, productos y subproductos pecuarios dentro del Municipio de Tequixquiac,



la movilización en el interior del territorio, quedará sujeta a la expedición del certificado zoosanitario de movilización, previo al cumplimiento de los requisitos y procedimientos que para tal efecto establezca la SADER, las disposiciones de sanidad animal establecerán los procedimientos para la conservación en archivo de las copias del certificado zoosanitario de movilización. El certificado zoosanitario de movilización será expedido en el Municipio en los centros autorizados de certificación zoosanitaria que dependan del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 101.- La Dirección de Desarrollo Económico además de las establecida en artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Expedir las licencias de funcionamiento, permisos, autorizaciones y/o refrendos según sea el caso para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares, salvo en aquellos casos que, por disposición de éste Bando, dicha atribución este reservada para el Ayuntamiento;

II. Clausurar o Suspender, temporal o definitivamente las actividades de los establecimientos que infrinjan las disposiciones contenidas en este Bando, las de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y las demás aplicables vigentes;

III. Determinar el cobro que se causará a cargo del titular de la licencia, autorización o permiso por el retiro de sellos por suspensión de actividad o de clausura para aquellos negocios que expendan bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades mismos que se encuentran expresos en las sanciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México vigente; y

IV. Se tendrán Verificadores, Notificadores-Ejecutores, que realizarán funciones en los procedimientos de la Dirección de Desarrollo Económico y el Departamento de Comercio en Vías y Áreas Públicas para dar pleno y cabal cumplimiento a los ordenamientos en el ámbito de su competencia y llevar a cabo los procedimientos administrativos, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás aplicables.

Artículo 102.- El Departamento de Empleo y el Departamento de Regulación Comercial y Empresarial dependerán de la Dirección de Desarrollo Económico, pero tendrán independencia en atención de sus asuntos.

Artículo 103.- Departamento de Empleo dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico y sus funciones son las siguientes:

I. Integrar una bolsa de trabajo del Municipio con vacantes que ofrecen las empresas de la región; II. Realizar y coordinar ferias del empleo;

III. Coadyuvar para el desa<mark>rrollo de l</mark>os cursos de autoempleo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que beneficien a los grupos vulnerables del Municipio;

IV. Coordinar el desarrollo y atención de Pymes proporcionando a los emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas del Municipio brindando las herramientas necesarias para su crecimiento con gestiones ante el Gobierno Estatal y Federal; V. Gestionar y coordinar ante las diferentes instancias de gobierno recursos y programas de apoyo en beneficio de los empresarios y emprendedores;

VI. Gestionar programas de empleo ante dependencias de Gobierno Estatal y Federal; y

VII. Las demás aplicables de las leyes y reglamentos.

Articulo 104.- El Departamento de Regulación Comercial y Empresarial, es la Unidad encargada para autorizar y regular las distintas actividades: tianguis, bazares, puestos fijos o semifijos que ocupen las áreas o vías públicas dentro del territorio del Municipio de Tequixquiac, y cumplir con las disposiciones del presente Bando Municipal. Para lo cual tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Ubicar, reubicar, retirar y sancionar a comerciantes semifijos, vendedores ambulantes, puestos fijos, temporales y tianguistas que afecten a terceros o incumplan el pago de sus derechos por uso de vías o áreas públicas las disposiciones del presente Bando y demás aplicables para tales efectos, incluidas la de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM);

II. Otorgar el derecho de piso en los casos de tianguis, bazares, plazas y lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar, retirar, reubicar, y ordenar a los vendedores en los lugares donde lleven a cabo sus actividades comerciales para el procurar el buen funcionamiento de las vialidades, plazas, mercados, tianguis, bazares y servicios públicos en beneficio de la colectividad; III. Autorizar los permisos que se otorguen para diversiones, eventos recreativos y espectáculos públicos, sin venta de alcohol;

IV. Aplicar las sanciones a quien no cumplan con las disposiciones legales del presente bando en materia de comercio en vía pública, servicios y espectáculos públicos y su reglamento respectivo;

V. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Económico la regulación y verificación de las Unidades Económicas en general en el Municipio; y

VI. Las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

CAPÍ<mark>TULO XVI</mark> DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 105.- La Dirección de Educación y Cultura tiene las responsabilidades, facultades y atribuciones relacionadas al fomento y estímulo de la materia enunciada en su denominación, para lo cual implementará los programas correspondientes, teniendo las atribuciones siguientes:

I. Promover el rescate de las costumbres y cultura cívica para incrementar la identidad Tequixquense; Coordinar y ejecutar los convenios de cultura, deporte y recreación que se celebren con instancias gubernamentales o del sector social;

II. Promover, gestionar y ejecutar los diferentes programas de becas;

III. Promover la alfabetización en el Municipio;

IV. Coadyuvar en la educación de los adultos, educación abierta y campañas de fomento a la cultura; V. Promover la participación social en las actividades educativas y culturales;

VI. Establecer la red de apoyo y comunicación entre escuelas y organizaciones locales;

VII. Coordinar la Información de los programas socioeducativos, culturales y de bienestar estudiantil;

VIII. Auxiliar en la seguridad vial al ingreso y salida de los alumnos en las instituciones del Municipio;

IX. Conformar y llevar a cabo las sesiones del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, llevando el seguimiento de los acuerdos y desahogo a las peticiones de los centros escolares del Municipio; Proponer eventos educativos y culturales para las instituciones; y

X. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

Artículo 106.- Para el correcto funcionamiento de la Dirección de Educ<mark>ación y C</mark>ultura tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- a) Coordinación de Cultura;
- b) Jefatura de Bibliotecas;
- c) Escuela de Idiomas; y

d) Jefatura de Gobierno de Proximidad

Artículo 107.- Coordinación de Cultura es el área administrativa municipal que promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y costumbres del Municipio, teniendo las siguientes funciones:

I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el Municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades, como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; así mismo, propiciar el intercambio cultural municipal, estatal y nacional.

II. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo.

III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad cultural municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.

Artículo 108.- Jefatura de Bibliotecas será el área administrativa municipal encargada y responsable de supervisar y evaluar los servicios y las actividades diversas que se prestan en las bibliotecas públicas municipales, así como de la promoción y difusión de las mismas para contribuir a la consolidación de la política educativa y cultural del Municipio.

Son funciones de la Jefatura de Bibliotecas:

- I. Difundir y promover el uso de los materiales, los servicios y las actividades que en ella se realicen;
- II. Brindar a la sociedad del Municipio, servicios bibliotecarios públicos gratuitos de calidad y mayores oportunidades de acceso a la lectura;
- III. Establecer horarios funcionales de acuerdo a las necesidades de la sociedad del Municipio; IV. Fortalecer el interés y el hábito por la lectura; y
- V. Conservar, preservar y restaurar los acervos bibliográficos y hemerográficos en buenas condiciones.

Artículo 109.- La Coordinación de Escuela de Idiomas es el área de la administración pública municipal que tiene por objeto el acercamiento de un servicio académico profesional básico en nuestra nueva realidad social y económica de nuestro país, brindando la facilidad del aprendizaje de otra lengua necesaria para obtener una oportunidad académica o laboral con un mayor porcentaje de éxito.

Artículo 110.- Jefatura de Gobierno de Proximidad, área de la administración pública municipal que tiene por objeto el acercamiento y contacto permanente con la ciudadanía brindando las facilidades de acceso a los servicios educativos en sus diferentes niveles de gobierno.

CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 111.- El Ayuntamiento con apego a las leyes federales y estatales relativas, así mismo a través de la Dirección de Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará y dará mantenimiento a las obras de infraestructura y equipamiento que se realice dentro del territorio municipal.

Artículo 112.- La Dirección de Obras Públicas, para dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y ordenamientos aplicables en la materia deberá:

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señaladas en los planes que establezca el Gobierno del Estado de México a nivel municipal, sectorial, regional y estatal; ajustándose a los rubros de:
- a) De Desarrollo Urbano rural, social y económico;
- b) Corto, mediano y largo plazo;
- c) A los recursos observados en los mismos planes;
- d) En observancia de las normas y lineamientos que de ellos derivan;
- e) Este ente administrativo se regulará por lo dispuesto en el Código Administrativo para el Estado de México, los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; y
- f) Se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o disposición de la ley, sean destinadas a un ser-vicio público o al uso común.

Artículo 113.- El Director de Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las Obras Públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación previstos en la Sección Primera, del Título Segundo, del reglamento del libro Décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como las demás que determine la ley;
- III. Proyectar las Obras Públicas y servicios relacionados, que se realice el Municipio incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas Obras Públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo; V. Determinar y cuantificar los materiales, trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de Obras Públicas, servicios relacionados; según lo dispuesto en las Secciones Primera y Tercera del Título Segundo, del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de Obras Públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las Obras Públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las Obras por contrato y por admini<mark>stración</mark> que hayan sid<mark>o adjudicadas a los contratistas;</mark>
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la Obra Pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las Obras Públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en escrito apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;



XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de Obras Públicas e infraestructura para el desarrollo;

XIV. Cumplir y hacer cumplir la legalización y normatividad de materia de Obra Pública;

XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las Obras de reparación y adaptación;

XVII. Ejecutar y mantener las Obras Públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes;

XVIII. Vigilar que la ejecución de la Obra Pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujete a las condiciones contratadas;

XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de Obras Públicas;

XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las Obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de Obras Públicas municipales;

XXI. Formular el inventario de la maquina<mark>ria y equipo de</mark> construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las Obras Públicas que se realicen en el Municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de Obra Pública;

XXIII. Controlar y vigilar el inventario de la materia de construcción;

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de Obra Pública, que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las Obras Públicas Municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y

XXVI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

Artículo 114.- La Dirección de Obras Públicas, tiene bajo su responsabilidad las funciones y atribuciones municipales sobre el mantenimiento de vialidades y obra pública en general y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

I. Subdirección de Desarrollo Urbano;

Artículo 115.- El Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, en cumplimiento a los planes y leyes federales, Estatales y Municipales, por conducto de la Subdirección de Desarrollo Urbano, planea, regula, controla, vigila y fomenta el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población del Municipio, procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sostenible. La Subdirección de Desarrollo Urbano se constituye en el promotor dinámico de las obras y acciones que, bajo la visión armónica de los planes de desarrollo, debe procurar en todo momento que el crecimiento y desarrollo de los centros de población sea ordenado y congruente con el desarrollo de la tierra, servicios básicos, protección de ecosistemas y participación social.

Artículo 116.- La Subdirección de Desarrollo Urbano estará a cargo de un titular quien deberá cumplir con los requisitos señalados por la Ley, haciendo mención de que son facultades y obligaciones ade-

más de las contenidas en el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y su Reglamentación, las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Proponer el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;
- V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- VI. Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción:
- VII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial; VIII. Proponer al Presidente Municipal, convenios, contratos y acuerdos en materia de su competencia;
- IX. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Autorizar las licencias de construcción, consta<mark>ncia de aline</mark>amiento, número oficial, regularización de construcción, cédula informativa de zonificación; demolición y excavación para nuevas construcciones, en los términos de las leyes y ordenamientos reglamentarios;
- XI. Realizar el cobro correspondiente de los derechos de construcción conforme al código Financiero del Estado de México y Municipios, Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo, en sus generalidades, así como en los asentamientos irregulares en el ejido, bajo una supervisión estricta de la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- XII. Se constituye como autoridad para investigar, determinar e iniciar procedimientos administrativos, a las personas físicas y jurídico colectivas que violenten por acción u omisión disposiciones jurídicas municipales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos de suelo y destinos de área y predios, así como para la cancelación de permisos, licencias y autorizaciones, cuando se contravengan las disposiciones y condiciones en que fueron, dicha área será quien determine la resolución definitiva que en derecho corresponda;
- XIII. Vigilar y autorizar la elaboración y ejecución de las soluciones de demolición y clausura de obra, así como, infraccionar y sancionar a las personas que infrinjan la normatividad en materia de desarrollo urbano, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes;
- XIV. La Subdirección de Desarrollo urbano se constituye como autoridad para cancelar permisos de construcción, ampliación, modificación, siempre y cuando no se ajusten al destino que se les otorgue, en materia de reparación, excavación, demolición, alineamiento, número oficial y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad de conformidad con el Titulo primero, Capitulo Primero, Titulo Segundo, Capitulo Segundo, Titulo Quinto, Capitulo Primero y Segundo del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México;
- XV. Coadyuvar en la preservación de las zonas, sitios y edificaciones que constituyan un testimonio valioso en la historia y de la cultura del Municipio, en términos de las disposiciones legales respectivas; XVI. Coordinar la elaboración, modificación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus planes parciales;
- XVII. Formular y conducir las políticas en materia de asentamientos humanos y urbanismo;
- XVIII. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios, con el Gobierno Estatal, instituciones educativas u organizaciones civiles que tengan como finalidad apoyar el crecimiento y desarrollo de los centros de población;



XIX. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de ámbito de competencia del municipio.

XX. Recibir en coordinación con Patrimonio Municipal, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme a lo establecido en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación;

XXI. Promover, apoyar y ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra;

XXII. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del Municipio, con la participación que corresponda a otras autoridades;

XXIII. Promover estudios para el mejoramiento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, y la vivienda en el Municipio e impulsando proyectos para su financiamiento; XXIV. Supervisar obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios y recepcionarlas cuando sea procedente mediante actas de entrega recepción, coordinándose para tales efectos con el Organismo operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, la Contraloría Interna Municipal y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que deban intervenir conforme a sus atribuciones;

XXV. Tramitar la aprobación para la apertura, prolongación, modificación e incorporación a la traza urbana municipal de las vías públicas;

XXVI. Intervenir en la autorización de las vías publica, subdivisión de áreas remanentes, fusiones y re lotificaciones, que al efecto expida el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y demás autoridades competentes;

XXVII. Promover la integración e instalación de Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano, en coordinación y bajo las bases que sean dictadas por el instituto Mexiquense de la Vivienda Social;

XXVIII. Participar en las demás co<mark>misiones</mark> de carácter regional y metropolitano en las que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

XXIX. Orientar en todo momento a los usuarios sobre los tramites que realiza su oficina de manera diligente y efectiva;

XXX. Orientar a la ciudadanía en general, en cuanto a la detección mediante peticiones, solicitudes, sobre temas y/o problemas entre particulares, en coadyuvancia con la Dirección Jurídica, a efecto de dirimir en las instancias correspondientes; y

XXXI. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables;

CAPÍTULO XVIII DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 117.- La Dirección de Servicios Públicos tiene a su cargo el estudio, planeación, y administración de los servicios públicos municipales, así como la prestación de estos, conforme a criterios de generalidad, uniformidad y de manera continua, entre sus atribuciones están las siguientes:

Recolectar y disponer del destino final de los desechos sólidos que se generen en el Municipio, para la cual se elabora el programa de recolección de basura que se requiera; así como:

- I. Atender el mantenimiento de los panteones municipales; y
- II. Dar mantenimiento a:
- a) Servicio de alumbrado público;
- b) A las calles, parques, jardines, áreas recreativas, y edificios públicos;

- c) A la pavimentación de las calles y avenidas municipales;
- d) Al Sitio Final de Residuos Sólidos;
- e) A la red de drenaje y alcantarillado; y
- f) Las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

Artículo 118. - La Dirección de Servicios Públicos coordinara al personal de intendencia para la limpieza de los edificios públicos municipales.

Artículo 119.- La Jefatura de Panteones tienen a su cargo las llaves de los panteones y la administración que en ellos sea requerida, sus atribuciones son las siguientes:

- I. Sean asignados los recursos económicos y humanos para la ejecución de sus actividades;
- II. Llevar el censo de los panteones y de los lugares en uso;
- III. Emitir las órdenes de pago para que Tesorería recaude el pago de perpetuidad;
- IV. Llevar el registro de los espacios asignados;
- V. Solicitar apoyo de la Dirección de Servicios Públicos para el mantenimiento y limpieza de los panteones:
- VI. Coordinarse con la Dirección de Obras Públicas para la excavación de fosas;
- VII. Validar constancias y peticiones y en su caso asignar lugares dentro de los panteones municipales;
- VIII. Asignar los lotes regularmente, de manera intransferible y ordenada;
- IX. Validar constancias, peticiones y en su caso asignar lugares dentro los panteones municipales; y
- X. Las demás aplicables de otras leyes y reglamentos.

CAPÍTULO X<mark>IX DE LA COORDINACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y D</mark>ESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 120.- La Coordinación de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como principio vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable, el código para la biodiversidad del Estado de México y su reglamento, para lo cual tendrá, entre otras, las siguientes funciones;

- I. Formular la conducción y evaluación de la política ambiental municipal, establecida de conformidad con las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales, disposiciones aplicables en materia de conservación ecológica y protección al medio ambiente y demás ordenamientos legales de la materia;
- II. Promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de la preservación de los recursos naturales, de manera permanente, a efecto de mejorar el medio ambiente;
- III. Establecer el Programa Municipal de Protección al Medio Amb<mark>iente y P</mark>reservación Ecológica del Municipio de Tequixquiac con base en las leyes federales, estatales y reglamentos municipales para la protección del medio ambiente y la preservación ecológica del municipio;
- IV. Aprobar y/o de ser necesario, modificar el Reglamento Municipal para el Cuidado y Preservación del Medio Ambiente del Municipio;
- V. Ejecutar programas para combatir el deterioro ecológico y evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua del Municipio, involucrando a los sectores público, social y privado;
- VI. Promover campañas de limpieza, no contaminación visual, forestación y reforestación, reciclaje, reutilización de residuos y otras;
- VII. Establecer Comités Ciudadanos;



VIII. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;

IX. Prohibir las quemas agrícolas y sancionar a toda persona que propicie el fuego cuya finalidad tenga consecuencias al ambiente;

X. Inspeccionar instalaciones industriales y de establecimientos de cualquier género a efecto de que cumplan con las disposiciones y normas legales en materia ecológica;

XI. Vigilar el cumplimiento del "Convenio de concertación que tiene por objeto inhibir el uso de bolsas plásticas, popotes plásticos, anillos plásticos y utensilios de plástico de un solo uso no biodegradables o de poli estireno expandido (unicel) en establecimientos de alimentos y bebidas, así como en actividades comerciales", en el cual los comerciantes deberán abstenerse de proporcionar a los consumidores, para transportar mercancías, alimentos y bebidas;

XII. Promover campañas de recolección y separación de residuos sólidos municipales para aprovecharlos mediante el reciclado y/o elaboración de composta;

XIII. Sancionar a los propietarios de terrenos baldíos que se usen como depósitos de residuos contaminantes;

XIV. Vigilar y en su caso, sancionar a quien realice la poda, tala, trasplante o derribo de árboles, afecte terrenos públicos, parques, jardines, áreas verdes y jardineras públicas, sin autorización o permiso alguno por la autoridad competente;

XV. Expedir permisos de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles con base en las especificaciones técnicas y criterios de La Norma Técnica Estatal Ambiental, NTEA-018- SeMAGEM-DS-2017 y su formato de dictamen técnico correspondiente;

XVI. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados a solicitar la renovación y/o expedición de licencias del uso del suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de la protectora de bosques del Estado de México, misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante;

XVII. Vigilar el cumplimiento de la prohibición para que ninguna persona realice comercio con animales, cactáceas y aves en peligro de extinción y nativas del Municipio;

XVIII. Vigilar las emisiones de ruido con base en lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección del ambiente, en caso de que se rebasen los límites permitidos, se dará aviso a la autoridad estatal o federal correspondiente;

XIX. Vigilar y en su caso sancionar a quienes intencional o imprudencialmente descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, barrancas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en la tierra aguas residuales sin tratamiento previo, cuando contengan contaminantes, desechos materiales considerados como peligrosos o cualquier sustancia dañina para la salud de las personas, la flora y la fauna;

XX. Difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección del medio ambiente;

XXI. Denunciar y dar trámit<mark>e a la soli</mark>citud o denuncia ante la autoridad penal competente a quien incurra en delitos contra el ambiente;

XXII. Realizar, promover y/o gestionar estudios de investigación en materia de impacto ambiental de las actividades industriales, comerciales y de servicios;

XXIII. Prevenir y sancionar a quienes realicen obras y actividades públicas o privadas que puedan causar daños, desequilibrio ecológico o perjuicios al medio ambiente;

XXIV. Sancionar cualquier actividad que perjudique el medio ambiente; atmósfera, suelo y agua; incluyendo la flora y la fauna; y

XXV. Expedición de vistos buenos a unidades económicas que realicen actividades que pongan en ries-

go el medio ambiente.

CAPÍTULO XX DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 121.- La dirección de Bienestar Social formulará, coordinará, e implementará planes y programas en materia de recreación, alimentación, vivienda, esparcimiento con la participación ciudadana encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables, coordinando acciones con las autoridades federales, estatales, municipales, asociaciones civiles e iniciativa privada, son atribuciones de las autoridades municipales en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Coordinar e integrar las acciones de planeación municipal en materia de bienestar social;
- II. Identificar las necesidades de la población del municipio de Tequixquiac, así como priorizar aquellas de mayor vulnerabilidad;
- III. Fomentar el desarrollo social de la comunidad Tequixquense propiciando la productividad y sustentabilidad de esta, generando las herramientas que brinde las mejores opciones y abatan las carencias básicas de sus necesidades;
- IV. Crear un padrón de beneficiarios único que le permita aterrizar los apoyos a aquellos que aún no han sido alcanzados por algún problema;
- V. Generar las estrategias que coadyuven de m<mark>anera transvers</mark>al a la integración de los programas en favor de la población;
- VI. Vincular y articular las distintas instancias que competen en materia de bienestar social para la atención de la población, objetivo para implementar y ejecutar programas;
- VII. Concertara programas prioritarios para la atención de los habitantes de zonas marginadas;
- VIII. Dirigir y evaluar los programas en materia de política social en el municipio;
- IX. Impulsar mecanismos de financiamiento para la ejecución de proyectos productivos orientados al desarrollo de las comunidades con mayores necesidades;
- X. Coordinar las acciones que deriven de los convenios en los gobiernos federal y estatal cuyo objeto sea el bienestar social en el municipio; y
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, el ayuntamiento y la presidenta municipal.

Artículo 122.- La Dirección de Bienestar Social, tendrá a su cargo la Coordinación Municipal de la Juventud que para la realización de sus activades dispondrá de recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes para lograr con ello su incorporación plena y activa en todos los ámbitos de la vida municipal.

CAPÍTULO XXI DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y DIVERSIDAD SEXUAL

Artículo 123.- La Dirección de Atención a la Mujer y Diversidad Sexual promoverá el bienestar social, para elevar la calidad de vida y el reordenamiento de los valores de la equidad, igualdad y respeto por una cultura de equidad de género, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a las muje-

res del Municipio, con la finalidad de promover programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante.

II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que, por resultados de la evaluación social y económica que así lo requieran;

III. Atender los diversos programas que la Administración Pública Federal y Estatal generen a través de la Dirección de Bienestar Social para la protección de los derechos de la mujer en el Municipio.

Artículo 124.- El Ayuntamiento, integrará el Sistema Municipal para otorgar igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a través del cual se implementará programas y acciones tendientes a garantizar la perspectiva de género y el respeto a las preferencias sexuales, bajo los principios de respeto, justicia, igualdad y equidad de oportunidades, entre hombres y mujeres, los cuales tendrán los siguientes objetivos:

I. Formular, ejecutar y evaluar, el Programa Municipal para la Igualdad de trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

II. Realizar campañas de concientización de igualdad y equidad entre la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia, así como la cultura de la no discriminación;

III. Fomentar la participación comunitaria dirigida a lograr la igualdad y equidad entre sus habitantes;

IV. Promover el bienestar social integral de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTI), así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la perspectiva de género en el Municipio;

V. Impulsar el uso de un lenguaje incluyente y no sexista en los ámbitos público y privado;

VI. Promover la eliminación de estere<mark>otipos e</mark>stablecidos en función de las preferencias sexuales; VII. Promover la igualdad, equidad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares:

VIII. Impulsar la capacitación en materia de equidad e igualdad de trato para todos los habitantes, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y IX. Las demás qué por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la competencia del Municipio.

CAPÍTULO XXII LA DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 125.- La Dirección de Salud le corresponden las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal en los programas de salud pública y emergencia sanitaria; II. Planear, Solicitar, gestionar y apoyar las campañas de salud dentro del municipio;

III. Promoverá y coadyuvará <mark>en la salu</mark>d, mediante jornadas medico asistenciales y programas integrales en materia de salud, haciendo énfasis en la prevención de enfermedades y promoción.

IV. Control canino y felino de especies que se encuentren deambulando en las vías públicas del Municipio de acuerdo al Reglamento de Control Canino vigente y en su caso tener dueño se le aplicarán las sanciones necesarias.

V. Procurar que las Instalaciones de Salud Pública se encuentren en las mejores condiciones, por medio del Instituto de Salud del Estado de México y la jurisdicción sanitaria correspondiente;

VI. Realizar campañas en coordinación con las diferentes instituciones de Salud para prevenir en sobrepeso en el municipio de Tequixquiac.

CAPÍTULO XXIII DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 126.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar en los primeros treinta días de gestión el Programa para formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal;

II. Coordinar las acciones necesarias para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, que será presentado en los primeros tres meses de gestión;

III. Promover en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, la creación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);

IV. Implementar un mecanismo de participación democrática en el proceso de planeación del desarrollo Municipal, en el que podrán formar parte las delegaciones o representaciones de las dependencias del Gobierno Federal y Estatal, así como representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; dicho mecanismo será operado por el COPLADEMUN;

V. Integrar las evaluaciones de resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus programas;

VI. Integrar en coordinación con la Tesorería Municipal el Presupuesto Basado en Resultados (PBR), en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal;

VII. Promover ante la Contraloría Interna Municipal el Programa Anual de Auditoria de desempeño de las unidades administrativas que asegure la vinculación del gasto con los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal;

VIII. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito municipal;

IX. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación se requiera en el ámbito de su competencia;

X. Integrar el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, enviándolo al Órgano Superior de Fiscalización en forma anexa a la cuenta pública del Municipio;

XI. Participar en la integración de los Informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Cabildo:

XII. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;

XIII. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimiento; y

XIV. Las demás que establezca la Ley de Planeación del Estado de México y su Reglamento.

CAPÍTULO XXIV DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 127.- La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria estará representada por un coordinador municipal que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria que autorice el Cabildo;

II. Coordinarse con las dependencias federal y estatal que son responsables de la mejora regulatoria, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables; y

III. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas de la materia.



CAPÍTULO XXV DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 128.- Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.

Artículo 129.- Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes.

Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.

Artículo 130.- Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 131.- La Unidad de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes:
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley;
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializa-das que pudieran

auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente; y

XVI. Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.

CAPÍTULO XXVI DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LOGISTICA

Artículo 132.- La Coordinación de Comunicación Social y Logística es el área que tiene la finalidad de recabar y difundir la información sobre los actos y acontecimientos de trascendencia para la sociedad en general, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la Secretaría del Ayuntamiento en la elaboración de la Gaceta Municipal y en las ediciones que requiera, mediante una distribución oportuna;
- II. Difundir a la población las actividades progra<mark>madas del Ayun</mark>tamiento, a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos;
- III. Coadyuvar en conjunto con las direcciones y departamentos responsables en el desarrollo de los eventos cívicos, culturales y demás de competencia municipal

TITULO SÉPTIMO PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPITULO ÚNIC<mark>O</mark> DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 133.- Para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de los órganos siguientes:

- a) Consejos, Comités y Sistemas Municipales.
- b) Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana.
- c) Los que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesid<mark>ades del Municipio y lo ordenado en las demás disposiciones legales aplicables.</mark>

Artículo 134.- Los consejos, comités y sistemas municipales serán creados conforme a la normatividad aplicable y tendrán las funciones que les confiera el ordenamiento legal que les dio origen y son de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Consejos de Participación Ciudadana;
- b) Consejo Municipal de Población;
- c) Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- d) Consejo Municipal de Protección Civil;
- e) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y el Desarrollo Sostenible;
- f) Comités Municipales en Materia de Salud;



- g) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- h) Comisión de Honor y Justicia;
- i) Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- j) Comité Municipal de Transparencia;
- k) Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- I) Sistema Municipal Anticorrupción;
- m) Sistema para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)
- n) Comité Municipal de Dictamen de Giro y;
- o) Los que apruebe el Ayuntamiento u ordenen constituir las Leyes Federales y Estatales y sus Reglamentos.

Artículo 135.- Podrán colaborar con la Administración Pública Municipal, las Organizaciones de la Sociedad Civil, cuyas actividades se den en el ámbito del territorio municipal.

TÍTULO OCTAVO ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL

CAPÍTULO UNICO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TEQUIXQUIAC

Artículo 136.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos del municipio es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el municipio, de conformidad con los dispuesto con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables e internacionales.

Entre sus funciones y atribuciones, de forma enunciativa mas no limitativa conforme a la legislación aplicable, se encuentran:

- I. Recibir las quejas de la población del municipio, que involucren violaciones a derechos humanos por parte de servidores públicos.
- II. Asesorar orientar a los habitantes del municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas, detenidos o arrestados y demás sectores vulnerables, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- III. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales;
- V. Desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo, promover, fomentar, y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales en materia de derechos humanos, supervisando en actividades y eventos; y,
- VI. Las demás que les confiere la ley, otras disposiciones y la comisión de derechos humanos del estado de México.

Artículo 137.- Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo, promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los Organismos no Gubernamentales de Derechos Humanos, supervisando sus actividades y eventos; además de recibir las quejas de la población municipal que involucren violaciones a los Derechos Humanos por parte de servidores públicos y practicar junto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conciliación y mediaciones cuando los afectados hayan aceptado este medio alternativo de solución.

TÍTULO NOVENO ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 138.- El Departamento de Comercio en Vías y Áreas Públicas, por razones de interés público tienen la facultad en todo tiempo de ubicar, reubicar y sancionar a comerciantes semifijos, vendedores ambulantes, puestos fijos, temporales, tianguistas que afecten a terceros o incumplan el pago de sus derechos por uso de vías o áreas públicas las disposiciones del presente Bando y demás aplicables para tales efectos, incluidas la de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) corresponde al Ayuntamiento a través de su Departamento de Comercio en Vías y Áreas Públicas, otorga el derecho de piso en los casos de tianguis, plazas y lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento facultades para cambiar, retirar, reubicar y ordenar a los vendedores en los lugares donde lleven a cabo sus actividades comerciales para procurar el buen funcionamiento de las vialidades, plazas, mercados, tianguis, bazares y servicios públicos en beneficio de la colectividad.

Artículo 139.- Los tianguis funcionaran únicamente los días autorizados por el Departamento de Comercio en Vías y Áreas Públicas previo visto bueno del Ayuntamiento aunado a las distintas festividades que hay en la Cabecera Municipal y concuerden con los días previstos de instalación se reubicarán de manera momentánea en donde la autoridad municipal les indique respetando el horario para su actividad el cual será el de las 06:00 a las 18:00 horas, con un horario de descarga de las 06:00 a 7:30 horas y carga de 18:00 a 19:00 horas, y todo aquel que lo haga después del horario permitido o se estacione en doble fila se hará acreedor a las sanciones correspondientes a que haya lugar.

Artículo 140.- La licencia, permiso o autorización que otorga la Dirección de Desarrollo Económico al titular da el derecho de ejercer únicamente la actividad especificad<mark>a, en el h</mark>orario autorizado en el documento expedido por esta Dirección.

Artículo 141.- Para el ejercicio de cualquier actividad, Industrial o de Servicios dentro del Municipio, se requiere licencia de funcionamiento, Autorización o Permiso según corresponda; mismos que serán expedidos por la Dirección de Desarrollo Económico de conformidad con lo establecido con el presente Bando y con todos los demás ordenamientos, que resulten aplicables, cualquier actividad comercial deberá ser manifestada dentro de los primeros quince días del inicio de su actividad, la licencia, autorización o permiso respectivo, podrán ser refrendado si subsisten las condiciones o motivos que dieron origen a su otorgamiento; cuando su vigencia sea anual, se deberá solicitar el refrendo dentro de los primeros noventa días del año calendario, salvo disposición expresa. En el caso de: I. Por la expedición o refrendo anual de la licencia para expender bebidas alcohólicas en botella cerrada, al copeo o a granel se

actuará tal y como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios lo establece el *artículo 159*; II. Por la explotación de máquinas de entretenimiento, audio, video juegos, eléctricos y electrónicos, mesas de aire, futbolitos, juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo se cubrirán los importes establecidos en artículo 123 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y III. Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones por concepto de la obtención del permiso, licencia y/o autorización, deberán pagarse o entregarse en la Tesorería Municipal previa liquidación, entregando su recibo oficial correspondiente; la Tesorería Municipal recibirá mediante recibo oficial los donativos voluntarios que realicen los contribuyentes, el pago de impuestos, derechos o donativos sin obtención de la autorización previa no otorga ningún derecho.

Artículo 142.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la Dirección Desarrollo Económico, para el ejerció de cualquier Actividad Comercial, Industrial y de Servicios:

I. El funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos, bailes o diversiones públicas; siempre y cuando cumplan con los ordenamientos señaladas por esta dirección y presentando para ello el Dictamen de Factibilidad expedido por la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), la Ley de Espectáculos Públicos de Estado de México, Visto bueno de Protección Civil Municipal y las demás aplicables en la materia;

II. La colocación de anuncios, pegar o pintar propaganda comercial en bienes de dominio público o privada, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común;

III. Llevar a cabo en vía pública la distribución de publicidad o propaganda impresa en cualquier medio, repartir muestras gratuitas de producto, realizar degustaciones, perifoneo o sonorizaciones, mismas que serán autorizadas siempre y cuando se cubran los derechos correspondientes expresos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y

IV. Las personas que peguen o pintan propaganda deberán de retirarla a más tardar dentro de las setenta y dos horas a la fecha en que se efectué el acto o evento anunciado para garantizar el cumplimiento a ésta dirección y fijará la caución correspondiente a quien haga caso omiso a este precepto.

Artículo 143.- Antes de la apertura e inicio de actividades de cualquier establecimiento comercial, industrial o de servicios, el titular deberá obtener su licencia de construcción, la cual se otorgará previa autorización de la Licencia de Uso de Suelo y Autorizaciones respectivas que solicite la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y las demás disipaciones legales que resulten aplicables.

Artículo 144.- Están prohibidos los juegos electrónicos y máquinas de video cuando se ubiquen a un radio menor de 500 metros de distancia de los centros escolares. Los billares, bares, video bares, restaurante bar, restaurantes bares con pista de baile, cantinas, pulquerías, depósitos de cerveza, vinaterías, cervecerías, centros cerveceros, discotecas, cabarets, centros nocturnos, o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio menor a 500 metros de distancia de los centros de salud, centros educativos, dependencias de gobierno, y centros deportivos. El titular de la licencia de funcionamiento, permiso y/o autorización tiene las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el local única y exclusivamente para el giro que se refiere la licencia de funcionamiento, permiso y/o autorización;
- II. Tener a la vista del público y de la Autoridad municipal que lo solicite, la licencia de funcionamiento, permiso y/o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico o en su caso copia certificada del mismo;

III. Permitir el acceso al establecimiento al personal de la Dirección de Desarrollo Económico y/o el personal comisionado para que realice las verificaciones correspondientes y que se cuente y se cumpla con lo establecido con la licencia de funcionamiento, permiso y/o autorización, respecto al giro comercial autorizado y al horario de funcionamiento, y de las verificaciones que se lleven al momento de no contar con la licencia de funcionamiento y/o autorización para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo para consumo en el lugar, dará motivo a que se dé inicio al procedimiento administrativo de ejecución tal y como lo establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de las contenidas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México así como las expresas en el presente bando municipal;

IV. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos del ámbito de su competencia, en contra de los particulares que contravénganlas disposiciones legales contenidas en los artículos 179 fracción I, II y III, 180 Fracción I y 202 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y a quienes lo incúmplanse realice la suspensión de su actividad y/o clausura de su establecimiento comercial o de servicios; V. Cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y las demás disposiciones aplicables para todos aquellos que expenden bebidas alcohólicas en cualquier de sus modalidades;

VI. Abstenerse de vender tabaco o cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de edad aun cuando consuman alimentos, además tendrá la obligación de colocar en un lugar visible un anuncio donde prohíban dicha venta;

VII. El titular de una licencia, permiso y/o autorización para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada tiene prohibido expender la misma al copeo, destapada, o permitir su consumo dentro del local, tampoco permitirá que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado o expender bebidas alcohólicas por cualquier lugar del mismo local, como ventanas adosadas al mismo, ventanitas adosadas a la misma cortina o a puerta cerrada;

VIII. No utilizar la vía pública para la prestación de servicios o realización de actividades propias o ajenas al giro de que se trate;

IX. Prohibir al interior de los establecimientos las conductas que tiendan a alentar favorecer, o tolerar la prostitución, drogadicción y en general todas aquellas que pudieran constituir una infracción o delito; X. No permitir que realicen apuestas en el interior de los establecimientos, excepto en los casos que se encuentran con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación; y

XI. Dar aviso a la Dirección de Desarrollo Económico de la suspensión temporal o cese de actividades de cualquier establecimiento comercial.

Artículo 145.- Los derechos que conceden las licencias, permisos y/o autorizaciones deberán ser ejercidos directamente por el titular o por representante que tenga facultades legales, por lo que estos, son personales e intransferibles, siendo motivo de cancelación de dichos documentos o clausura del establecimiento, los cambios de domicilio, giro, alteraciones o el traspaso de cualquier título, motivo, figura jurídica que no sean solicitados por el titular y no sean autorizados por la Dirección de Desarrollo Económico y el Ayuntamiento.

Artículo 146.- Las licencias de funcionamiento tendrán vigencia anual y deberán refrendarse dentro de los primeros noventa días naturales de cada año; otorgándose las mismas siempre y cuando I titular haya cumplido con lo dispuesto en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 147.- Ninguna miscelánea, tienda de abarrotes, vinatería, lonja mercantil o depósito de cerveza, tienen permitido vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas para consumo en el interior o en las inme-



diaciones del local comercial, en el caso de no cumplir con lo anterior, el infractor se hará acreedor a una sanción, multa o en su caso la clausura temporal o definitiva, y/o la cancelación del permiso o licencia de la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 148.- La actividad industrial, comercial y prestación de servicios dentro del territorio municipal de sujetará al horario ordinario que comprende de las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, con excepción de aquellos establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades. Los establecimientos cuyo giro autorizado corresponde a los siguientes usos, podrán funcionar diariamente durante las 24 horas del día;

- I. Agencias funerarias, velatorios y crematorios;
- II. Boticas y farmacias;
- III. Hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos;

IV. Hoteles, moteles y establecimientos de hospedaje, excluyendo el servicio de bar que podrá funcionar solo dentro del horario establecimiento en autorización para vender bebidas alcohólicas, y que cuenten con el dictamen único de factibilidad expedido por la autoridad correspondiente;

V. Laboratorios de análisis clínicos y radiológicos;

VI. Clínicas y establecimientos veterinarios;

VII. Gasolineras;

VIII. Vulcanizadoras; y

IX. Servicio de grúas.

Artículo 149.- Las discotecas, salones y pistas de baile tendrán un horario que comprende de las 17:00 a las 02:00 horas de lunes a domingo, los salones de fiesta y jardines para eventos especiales podrán cubrir un horario que comprende de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a domingo y podrán expender y vender bebidas alcohólicas siempre y cuando cuenten con el Dictamen Único de Factibilidad expedido por la autoridad correspondiente y pago de derechos del mismo ante la Dirección de Desarrollo Económico de éste Municipio.

Artículo 150.- Para el caso de aquellos establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, con alimentos podrán funcionar con el horario comprendido de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a domingo, siempre y cuando cumplan con el Dictamen Único de Factibilidad y licencia de funcionamiento expedida por la Autoridad Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y por ningún motivo se podrá expender todo tipo de bebida alcohólica sin el consumo de alimentos siendo el caso de los restaurantes bares y demás que vendan alimentos preparados.

Artículo 151.- Los establecimientos en donde operen juegos electromecánicos y/o electrónicos accionados por cualquier medio podrán tener un horario de las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo siempre y cuando sean los permitidos por la secretaría de Gobernación, los establecidos dentro de la ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, quedando fuera de éste precepto los considerados de Azar.

Artículo 152.- En el caso de los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas al copeo queda terminantemente prohibido continuar expendiendo cualquier tipo de bebida con contenido alcohólico una vez concluido el horario de funcionamiento autorizado, por ningún motivo se permitirá que las personas permanezcan dentro de los establecimientos después del cierre.

Artículo 153.- Todo anuncio, publicidad, propaganda comercial o de cualquier otro tipo solo podrá fijarse

en lugares previamente autorizados por la Dirección de Desarrollo Económico, en ningún caso se autorizará en los edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de teléfonos, postes de semáforos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes de dominio público; la propaganda política y electoral se sujetará a las bases, procedimientos y espacios asignados a la colocación de los mismos por la autoridad municipal y las autoridades electorales correspondientes:

I. La instalación de anuncios y espectaculares será autorizado por la Dirección de Desarrollo Económico, previa Supervisión de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, una vez cumplido con ello se realizará el pago correspondiente tal y como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 154.- En el Municipio de Tequixquiac, queda prohibido el funcionamiento de establecimientos mercantiles en donde se presenten espectáculos públicos o donde se exhiban objetos, películas o revistas que denigren a las personas y a las familias que afecten la dignidad humana y vaya en contra de las buenas costumbres, de los habitantes del Municipio.

Artículo 155.- Para el cobro de quema de espectáculos pirotécnicos (Castillos) corresponde al 3% del costo total del Castillo, debiendo acreditar el dictamen para quema expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional. Artículo 165.- El Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, podrá clausurar, suspender, sancionar y regular en casos urgentes, establecimientos que no cumplan con la normatividad legal correspondiente o ponga en peligro al usuario o la paz y seguridad social de la población en general. Artículo 166.- En el Municipio de Tequixquiac, queda prohibida la movilización, traslado y arreo de Ganado en horario de las 18:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente. En horarios hábiles quedará sujeto a la acreditación del ganado exceptuando el caso de la expiración del mismo, cuyo caso deberá ser validado por un certificado expedido por el Médico Veterinario Zootecnista, especificando la causa de la muerte, para tal efecto se dispondrán puntos de revisión de Seguridad Pública. El incumpliendo de este artículo llevará a la detención de el o los infractores y demás aplicables en el presente Bando y demás reglamentos vigentes.

TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIONES DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 156.- El Municipio, en cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas y a los planes de desarrollo urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano, siguientes:

- I. Evaluar, elaborar, aprobar, ejecutar, y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población, zonificación y planes de administración de reservas territoriales;
- II. Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;
- III. Otorgar licencias, autorizaciones y permisos de construcción de acuerdo a la normatividad vigente; y IV. Para el registro y apertura de nuevas calles en las localidades se aplicarán los lineamientos marcados en el reglamento correspondiente.

Artículo 157.- Deberá integrarse un Consejo de Prevención y Control de los Asentamientos Humanos en el territorio municipal para dar cumplimiento a las leyes vigentes en esta materia; constituido por el



Presidente Municipal y por las autoridades y dependencias siguientes:

I. Delegados municipales;

II. Los Comisariados Ejidales;

III. Los Consejos de Participación Ciudadana;

IV. Desarrollo Urbano y Ecología Municipal; y

V. Protección Civil.

CAPÍTULO II DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 158.- El Ayuntamiento tiene facultades para dictar las disposiciones de observancia general, a fin de que los inmuebles ubicados en el territorio municipal se usen y destinen conforme a los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano Estatal, previendo, al efecto, las acciones necesarias para evitar los asentamientos humanos irregulares dentro de los límites físicos del Municipio en acatamiento a las leyes vigentes.

Artículo 159.- El Departamento de Catastro implementará los programas inherentes a la regularización de los asentamientos humanos, incorporándolos a la cartografía catastral municipal y, a petición de parte interesada, inscribirlos en los programas institucionales de inscripción y registrar a través de la dependencia estatal competente.

Es obligación de los contribuyentes manifestar de manera inmediata cualquier modificación o adecuación de construcción en sus predios.

CAPÍTULO III DE LAS CONSTRUCCIONES DE LOS PARTICULARES

Artículo 160.- Las construcciones de obras de cualquier tipo que realicen los habitantes o vecinos del Municipio, estarán a lo dispuesto por las leyes vigentes en el Estado y a lo establecido en este Bando, Acuerdos o circulares de observancia general que en esta materia expida el cuerpo edilicio. Por lo que el cumplimiento y vigilancia de esas disposiciones, corresponde a la Subdirección de Desarrollo Urbano y el Coordinación de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 161.- Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños mitigar los efectos que pudiera ocasionar en la infraestructura y el equipamiento urbano, así como en los servicios públicos previstos para una región o centro de población evitar asentamientos humanos irregulares promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos regulares e irregulares y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y duraran todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los mismos actos, hechos u omisiones que los originaron. Serán ordenadas por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento, el presente Bando, todos del Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México y de más normatividad aplicable a la materia. La Dirección de Desarrollo Urbano podrá adoptar y ordenar las siguientes medidas de seguridad:

I. Retiro y aseguramiento inmediato de anuncios, estructuras, espectaculares, unipolares, enseres, muebles, instrumentos, materiales, sustancias y otros análogos;

II. Desocupación o desalojo parcial o total de inmuebles en los cuales se ejerza la construcción; III. Evacuación:

IV. Clausura temporal o provisional, total o parcial de la unidad en donde se realice la construcción y/o colocación, la que podrá subsistir hasta que se demuestre que cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones respectivos o bien, se cumplan las condiciones necesarias para permitir la operación o el levantamiento de la medida de seguridad;

V. Suspensión de actividades.

VI. Suspensión temporal de la actividad;

VII. Remisión a la autoridad competente; y

VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden y el estado de derecho.

Artículo 162.- Para la construcción de edificaciones y demás actividades análogas a ésta, se requiere contar por parte de los particulares con la licencia o permiso respectivo, que expedirá la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual verificará y dictaminará el tipo de licencia que será otorgada.

Artículo 163.- Las licencias o permisos de construcción expedidos respecto a predios que estén fuera de los límites urbanos o que se pretendan realizar en los de propiedad ejidal, no producirán efecto jurídico alguno.

Artículo 164.- Están prohibidas en el Municipio las siguientes construcciones: I. Fosas sépticas y letrinas en terrenos que permitan la filtración de aguas residuales; II. Industrias, fábricas y cualquier tipo de negociación que carezca de sistemas de tratamientos de aguas residuales y de depósitos técnicamente adecuados para el depósito de desechos; y III. Anuncios que afecten el entorno urbano o afecten la visibilidad adecuada en las vías públicas, en términos del Reglamento de la materia.

Artículo 165.- Las construcciones que realicen los particulares, tanto en nuevas edificaciones, ampliaciones, demoliciones o remodelaciones, que afecten a los transeúntes, deberán contar con señalamientos visibles que prevengan accidentes o daños a terceros.

Artículo 166.- En cualquier construcción, ampliación, modificación o reparación de la existente, los materiales que se empleen, deberán estar colocados y protegidos dentro del predio objeto de la obra; para el caso de falta de espacio y si tuviere la necesidad de hacer uso de la vía pública, deberá solicitarse el permiso correspondiente ante el Departamento de Desarrollo Urbano, quien lo normara y expedirá.

Artículo 167.- Terminada cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de la misma, deberá, en un plazo no mayor de cinco días naturales, realizar la limpieza de la parte de la vía pública que haya ocupado y retirar los materiales y escombros que existan en esa área o en los predios circundantes que haya ocupado con ellos. Para el caso de incumplir lo anterior se impondrá una multa de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada día de desacato.

Artículo 168.- Los conductores de camiones y camionetas de carga ya sean públicos o particulares, cuando transporten materiales de construcción, escombros o cualquier otro material que produzca polvo, olores molestos al público o puedan caerse de los vehículos por la forma en que se transportan, deberán cubrir dichos materiales con una lona o tela resistente a fin de evitar cualquier tipo de percance



o contingencia. La infracción de esta disposición, amerita la detención del vehículo, hasta en tanto no subsane la omisión y una multa al conductor de hasta 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 169.- Para los efectos de que el municipio conserve una imagen de contenido armónico con su entorno, belleza arquitectónica y adecuada convivencia social, existen las siguientes prohibiciones:

I. Fijar avisos, anuncios, propaganda de cualquier tipo en edificios y espacios públicos, monumentos artísticos, históricos o de ornato urbano, de postes, fuentes o árboles y en lugares que entorpezcan las nomenclaturas de las calles;

II. Arrojar piedras o basura de cualquier tipo que ensucie la vía pública o entorpezca el tránsito vehicular o el paso peatonal;

III. Utilizar la vía pública como estacionamiento habitual de vehículos de transporte de carga, o pasaje relacionados con la particular actividad de las personas, de forma tal que entorpezca o estorbe el libre tránsito vehícular o paso peatonal, la infracción de esta disposición ocasiona que los vehículos sean retirados por medio de grúa previo apercibimiento a los propietarios, por escrito, a fin de que los retire; IV. Obstruir con cualquier objeto o vehículos las banquetas, entradas a escuelas, domicilios particulares, edificios públicos, vías de acceso a lugares de servicio público o de salud;

V. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal;

VI. Abandonar en la vía pública, aun frente al predio de su propietario, vehículos que ocasionen molestias a las personas y constituyan la posibilidad de usarse como refugio de vagos o malvivientes; la autoridad municipal podrá retirar a esos objetos con cargo a su propietario;

VII. Usar la vía pública para reparaciones en forma habitual, ya sea de bicicletas, motocicletas, muebles, vehículos o maquinaria;

VIII. Pintar letreros, figuras o fijar anu<mark>ncios en</mark> las paredes o las fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas sin el permiso de sus dueños y de la autoridad municipal;

IX. Construir topes, colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida o dificulte el libre tránsito, sin el permiso otorgado por la autoridad correspondiente; la infracción de esta disposición traerá como consecuencia el que se retire el obstáculo y sanción al infractor en términos de este Bando; X. Fijar, instalar o colocar cualquier clase de anuncios en las banquetas, piso o pavimentos de avenidas, calles, guarniciones, postes y plazas, sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal; la infracción de esta disposición ocasiona el retiro de los obstáculos y sanción al o a los infractores como establece el presente Bando;

XI. Realizar excavaciones, caños, zanjas o bordos en calles o en cualquier lugar de la vía pública sin el permiso de la autoridad municipal. La infracción de esta disposición ocasiona que la reparación de los daños a cargo de los infractores y una multa de hasta el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

XII. Las demás que emanen del Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV DE LA CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO

Artículo 170.- Cualquier tipo de anuncio de cualquier material fijado en la vía pública, ya sea en banquetas, mobiliario urbano, superestructura urbana, deberá obtener un permiso previo; de lo contrario, se retirará el anuncio por la Subdirección de Desarrollo Urbano, correspondiente a costa del propietario, aplicándole la sanción respectiva.

Artículo 171.- La fijación de propaganda política se sujetará a las bases, procedimientos y espacios que determinen las autoridades electorales competentes y será retirada como lo indican las leyes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

Artículo 172.- Las verificaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 173.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones u ordenamientos contenidos en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y en el Plan de Desarrollo que emita el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, las autoridades Municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en las leyes y reglamentos federales y estatales, siempre que se faculte en los mismos a las autoridades municipales para ello.

Artículo 174.- Las violaciones al presente Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionadas por el Oficial Calificador, administrativamente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal de Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 175.- Para la imposición de sanciones comprendidas en el presente Bando Municipal deberán ser consideradas, en caso particular, las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. El grado de cultura e instrucción, su condición étnica y la actividad a la que se dedica; y
- V. El monto del beneficio obtenido o el daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción.

Artículo 176.- La sanción debe constar por escrito y debe ser impuesta atendiendo a los principios de proporcionalidad, equidad y justicia.

Artículo 177.- Los infractores al Bando, los Reglamentos, Acuerdos y C<mark>irculares</mark> de observancia general que emita el Ayuntamiento, podrán ser sancionados con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá al pago de una Unidad de Medida y Actualización;



- III. Suspensión temporal o definitiva o cancelación del permiso, autorización o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva.;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. La reparación del daño;
- VII. Trabajar a favor de la Comunidad, que puede ser sanción autónoma o sustitutiva de multa o arresto administrativo; y
- VIII. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 178.- De los infractores menores de edad: Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador, un menor de dieciocho años, se hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, esperará en un área abierta; en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal, cuando sea menor de 18 años.

No se considera como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión o manifestación de las ideas, asociación o de reunión pacífica y de tránsito, siempre que se ajuste a los términos establecidos en las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 179.- Cuando sea presentado ante el oficial calificador un menor de edad, se hará comparecer a su padre, madre, tutor o persona a quien ha cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, este esperara en un área abierta, para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor este será remitido al DIF Municipal, cuando sea menor de quince años. Los casos de mayores de quince años de edad, deberán resolverse en un término que no exceda las cinco horas, mismos que serán canalizados a la preceptoría juvenil a efecto de que resuelva de acuerdo a las facultades que las leyes le otorgan.

Artículo 180.- Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, sus padres o tutores serán los responsables del pago por daños y perjuicios que aquellos hayan causado, así como vigilar el cumplimiento de la sanción impuesta a su hijo menor de edad o representado y de ser necesario serán puestos a disposición de la autoridad competente. Así mismo como parte de la prevención del delito los menores de edad serán presentados o canalizados a la receptoría juvenil regional de reintegración social a efecto de que resuelva de acuerdo a las facultades que las leyes le otorgan.

Artículo 181.- Para la aplicación de multas se tomará como base al importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SANCIONES, FALTAS E INFRACCIONES DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES FALTAS E INFRACCIONES Y DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 182.- Se consideran faltas e infracciones al Bando Municipal toda conducta individual o colectiva que constituya una contravención a sus disposiciones y así mismo las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público

o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares.

Artículo 183.- A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el presente, se aplicará amonestación, multa de uno a cincuenta UMA o arresto de 1 y hasta 36 horas de arresto, (a consideración del calificador y de los hechos y circunstancias de derecho) procurando en todo momento que los niños, niñas y adolescentes no sean castigados con pena corpórea alguna, informando a quienes ejerzan su patria potestad a la brevedad posible, así como informar al DIF municipal y al Procurador del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, previendo que en el caso de jornaleros, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día de jornada laboral.

Los policías de seguridad pública municipal en ningún caso, estarán facultados para recibir dinero, objetos o dádiva alguna como pago por alguna posible infracción al presente Bando Municipal.

Los Ejidatarios, Comuneros, Jornaleros del campo, deberán acreditar con fotocopia legible del Certificado que los reconozca como tal, expedido por el Presidente del Comisariado Ejidal o de bienes comunales, reconocido por la Asamblea debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional o por ejecutoria del Tribunal Agrario, de no ser así, la Constancia de posesión ejidal expedida por la primera autoridad administrativa local (Municipal), el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos: Membrete, sello de la autoridad, número de oficio, teléfono y dirección.

Artículo 184.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

Las infracciones establecidas en este artículo s<mark>erán sancionada</mark>s de la siguiente forma:

Amonestación;

Multa de tres a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización (UMA); o

Arresto de 8 a 24 horas.

- I.- Obstaculizar o restringir los lugares permitidos para estacionarse en la vía pública con objetos o por cualquier otro medio o bien mostrenco, así como estacionarse en los lugares señalados como prohibidos o en doble fila en el territorio municipal;
- II.- Organizar o promover o participar en arrancones de vehículos automotores en la vía pública o cualquier otra actividad que ponga en peligro la integridad de las o los participantes o transeúntes o de la población, se presumirá el riesgo cuando exista alguna queja ante autoridad competente;
- III.- Conducir excediendo las velocidades máximas permitida<mark>s dentro</mark> del territorio municipal, las cuales son: 20 km/h en zona escolar, 40 km/h en zona urbana no escolar, y 60 km/h en las demás vías;
- IV.- Obstaculizar la vía pública, espacios de uso común, entradas o salidas con vehículos de carga, de pasaje, remolques, moto-remolques, bici-remolques o particulares que afecten a terceras personas, así como los que funjan como bodega, comercios semifijos o depósito de bienes muebles, mercancías o de materiales de reciclamiento o de desecho, o que se encuentren estacionados de manera continua por más de quince minutos; y
- V.- Emitir ruidos o sonidos que sean molestos para la población o que rebasen los límites que permite la Norma Oficial Mexicana en la materia, salvo permiso otorgado por autoridad correspondiente por y para cada evento.

Artículo 185.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

Las infracciones establecidas en este artículo, serán sancionadas de la siguiente forma: Amonestación;



Multa de tres a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); o C) Arresto de 8 a 24 horas.

- Ingerir bebidas alcohólicas, inhalar o consumir cualquier sustancia tóxica en la vía pública o espacio público, a bordo de cualquier vehículo estacionado o en movimiento en la vía pública o áreas de uso común;
- II. Colocar topes, cerrar o restringir la vía pública por sí mismo o con cualquier objeto o bien mostrenco, así como cualquier otro elemento que obstaculice el flujo vehicular, peatonal o impida el uso de los espacios de uso común;
- III.- Alterar el orden público y la paz social, mediante actos que provoquen molestias a terceras personas, así como a las autoridades en ejercicio de sus funciones;
- IV.- Vender, suministrar o facilitar a menores de edad sustancias tóxicas, inhalantes, cigarros, así como bebidas que contengan alcohol, o cualquier sustancia prohibida por las leyes;
- V.- Ejercer el comercio de venta de bebidas alcohólicas, en todas sus características presentaciones, incluyendo la venta de pulque, micheladas o cualquier bebida preparada, tanto en la vía pública, áreas de uso común y en propiedad privada que no cuenten con los permisos administrativos necesarios, mismos que deben estar vigentes y debidamente aprobados;
- VI. Obstruir banquetas, camellones, andadores, retornos, isletas u otras vías peatonales, la entrada de vehículos, la visibilidad de las señales de tránsito o de las y los demás conductores, la entrada, salida de ambulancias o vehículos de emergencia, rampas especiales para personas con discapacidad y espacios destinados al estacionamiento de los vehículos mencionados;
- VII.- Almacenar y/o comercializar juegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, y sin estar en el censo municipal que para los efectos se realice;
- VIII.- Cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gaseras a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo;
- IX.- Queda prohibido ejercer el comercio ambulante y de servicios en puestos fijos, semifijos, sobre vehículos automotores o por cualquier medio de tracción en el primer cuadro de la cabecera municipal, plazas públicas y espacios de uso común sin la autorización vigente de la actual administración municipal, la cual no podrá renovarse ni exceder el periodo que dure su administración, ni ser mayor a quince días naturales;
- X.- Ejercer la actividad comercial y de servicios de manera ambulante de todo tipo, así como en puestos fijos, semifijos en el primer cuadro de la Cabecera Municipal y vialidades paralelas, así como en las Plazas Públicas dentro del territorio municipal, salvo que cuenten con el permiso vigente correspondiente y cumpliendo con las medidas de protección civil adecuadas;
- XI.- Dejar en la vía pública, espacios públicos o áreas de uso común objetos o vehículos abandonados, en cuyo caso, se remitirán al corralón o a los depósitos que determine la autoridad competente aplicable a cada caso;
- XII.- Ejercer actos de comercio en vehículos móviles, fijos, semifijos y automotores de toda índole sin la autorización por escrito de la autoridad competente;
- XIII.- Utilizar la vía pública para: estacionar vehículos en doble fila, apartar lugares de estacionamiento, cuidado de vehículos, lavado de vehículos motorizados y de tracción física o animal, así como para la limpia de parabrisas (cruceros viales), o para realizar cualquier tipo de reparación, así como para carga y/o descarga de mercancías, almacenar productos o mercancías;
- XIV.- Utilizar espacios y vías públicas para el lanzamiento, derroteros, sitios o control de vehículos del servicio público o privado de pasaje en áreas no autorizadas o que entorpezcan la circulación de las

vialidades o sin el permiso vigente emitido por la autoridad correspondiente, siendo responsabilidad del titular de los referidos en esta fracción informar dentro de los primeros dos meses de cada año que se cuenta con el permiso vigente, caso contrario se solicitará la remoción inmediata de dichos vehículos con auxilio de la fuerza pública;

- XV.- Queda estrictamente prohibido realizar servicio público de mudanzas de lunes a domingo en horarios de 20:00 a 06:00 horas, sin contar con el permiso de la autoridad competente dentro del territorio municipal;
- XVI.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor (por su propia seguridad y de los que lo rodean);
- XVII.- Queda prohibido no respetar las señales de tránsito, (semáforo y sentidos de las vialidades);
- XVIII.- Queda prohibido el uso de todo aparato auditivo-visual de radiofrecuencia, mientras se conduce un vehículo automotor; (por su propia seguridad y de los que lo rodean);
- XIX.- Queda prohibido las faltas de respeto ya sea físicas o verbales a las autoridades Municipales, en especial a los oficiales policías de seguridad pública en el desempeño de sus funciones;
- XX.- Queda estrictamente prohibido la circulación de vehículos auto motores sin luces exteriores; (por su propia seguridad y de los que lo rodean);
- XXI.- Queda estrictamente prohibido la circulación de cualquier vehículo automotor sin placas y/o tarjeta de circulación o documento vigente que acredite la ausencia de las mismas;
- XXII.- Se prohíbe estacionar cualquier clase de vehículos motorizados o sin motor en los siguientes lugares;
- a) En los accesos de entrada y salida de las estaciones de bomberos, de los hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, así como de las terminales de transporte público de pasajeros y carga;
- b) En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
- c) En más de una fila, en doble fila, y obstruyendo el paso;
- d) Frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio;
- e) En la zona autorizada de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- f) A menos de 5 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;
- g) A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;
- h) En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento;
- i) Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para minusválidos; y
- j) En general en todos aquellas zonas o vías públicas en dond<mark>e exista</mark> un señalamie<mark>nto que prohíba</mark> estacionarse;
- k) En las plazas cívicas de los centros de población y en la cabecera municipal; y
- l) En los lugares que indiquen las diversas disposiciones legales <mark>aplicabl</mark>es en relación a este bando municipal.
- XXIII.-Queda prohibida la circulación de vehículos de transporte de carga con capacidad de carga marcada en su tarjeta de circulación por las calles que colinden con el centro de la cabecera municipal y La circulación de vehículos de carga pesada, por Avenida 16 de septiembre, avenida Hidalgo, avenida Juárez o en el primer cuadro del municipio;
- XXIV.- Queda prohibido conducir vehículos automotores, motocicletas, motoremolques, remolques sin licencia o permiso expedido por las autoridades de trasporte;
- XXV.- Queda prohibido las maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores, para realizar dicha maniobra tendrán que contar con el permiso correspondiente; por lo que



es exigible dicho permiso;

XXVI.- Queda prohibido usar indebidamente o sin autorización, el escudo y/o topónimo del municipio de Tequixquiac;

XXVII.-Queda prohibido realizar juegos o eventos clandestinos;

XXVIII. Delimitar la superficie de rodamiento de la vía pública sin la autorización por escrito de la autoridad competente;

XXIX. Es motivo de sanción la falta de precaución al conducir que pueda ocasionar cualquier tipo de alteración pública, así como también la falta de precaución al conducir en un hecho de tránsito terrestre en cualquiera de sus modalidades.

XXX.- Estacionar vehículos, plataformas de carga o remolques en zonas escolares, cruces, entradas de vehículos o zonas prohibidas sobre la vía pública, estacionarse en más de una fila en cualquier vialidad, dentro del territorio municipal (En el caso de señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considera a una distancia de 20 metros medidos en plano horizontal a partir del punto de colocación antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular resultando de ello un tramo de prohibición de estacionamiento de 40 metros);

XXXI.-Tratándose de propietarios, responsables o encargados de bares, cantinas, billares, pulquerías, unidades económicas con pista de baile o música de cualquier tipo, restaurante-bar, u otros similares, permitir actividades que alteren la tranquilidad o dañen la moral pública;

Artículo 186.- Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del municipio de Tequixquiac: Las infracciones establecidas en este artículo, serán sancionadas de la siguiente forma: Amonestación;

Multa de tres a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); o C) Arresto de 8 a 24 horas.

- I.- Depositar, tirar o mantener en la vía pública o lugares de uso común: residuos, basura, desechos de construcción, cascajo, materiales de reciclado o de reutilización, sustancias tóxicas, lodos industriales, sustancias peligrosas, o biológico-infecciosas;
- II.- Quemar neumáticos, basura o cualquier objeto similar en propiedad privada, cuerpos de agua, vía pública o lugares de uso común, sin la autorización por escrito de la autoridad competente;
- III.- La venta de perros, gatos, aves, así como cualquier tipo de animal doméstico o exótico, de igual forma sus crías, cachorros o huevos, en cualquier espacio de la vía pública en general, espacios de uso común, así como ejercer la venta ambulante, en puesto fijo o semifijo de animales sin las autorizaciones por autoridades competentes;
- IV.- Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daños injustificados, así como abandonarlos, o no vacunarlos, de igual forma no tener un control sanitario de los mismos;
- V.- Queda prohibido romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común;
- VI.- Queda prohibido destruir, quemar, podar o talar árboles plantados en la vía pública, particulares, camellones, parques, jardines o bienes del dominio sin previa autorización de la autoridad competente;
- VII.- Destruir, dañar o inutilizar de cualquier forma, los señalamientos públicos o equipamiento urbano de cualquier naturaleza que se encuentren dentro del territorio municipal;
- VIII.- Utilizar la vía pública para realizar actividades industriales, comerciales y de servicios, sin la autorización de la autoridad competente de forma escrita;
- IX.- Queda estrictamente prohibida la organización, incitación, publicidad o participación en cualquier

acto o evento que promueva la crueldad animal, las peleas de gallos, las corridas de toros, las peleas de perros, y otras que inciten el maltrato animal, salvo autorización por evento por la autoridad competente y observando las medidas en materia de protección civil aplicables al caso;

- X.- Establecer sitios para la crianza de animales domésticos, de corral o para competencia, así como pensiones, clínicas u hospitales de mascotas en las zonas urbanas, cuando no cuenten con el uso de suelo autorizado para tal efecto y las respectivas licencias y/o autorizaciones por autoridades competentes.
- XI.- Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua, que establece la Ley;
- XII. Organizar y efectuar cualquier tipo de juegos de azar, carrera de caballos o peleas de gallos, sin contar con el permiso correspondiente;
- XIII.- Fumar en establecimientos cerrados, oficinas públicas o lugares donde existan señalamientos de su prohibición;
- XIV.- Transportar ganado en el territorio municipal entre las 19:01 a 06:59 horas.
- XV.- Al conductor de un vehículo automotor que al circular, derrame o tire cualquier tipo de material, incluyendo escombro, materiales de construcción, forrajes, granos, desechos de animales de forma intencional o accidental;
- XVI.- Llevar a cabo manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios sin autorización;

XXVII.-En materia de construcción no acatar las indicaciones que las autoridades municipales realicen sobre los horarios señalados para ello;

Artículo 187.- Queda prohibido:

Las infracciones establecidas en este artículo, serán sanci<mark>onadas d</mark>e la siguiente forma: Amonestación;

Multa de tres a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); o Arresto de 8 a 24 horas.

- I.- Usar indebidamente o sin autorización el topónimo del Municipio;
- II.- Pintar cualquier tipo de Graffiti, en la infraestructura vial, equipamiento urbano, o en propiedad privada que linde con la vía pública sin contar con el permiso del poseedor o propietario, si el infractor es menor de edad se pondrá en resguardo del calificador y con supervisión del oficial de barandilla, sin privarlo de su libertad, hasta que llegue algún familiar mayor de edad para que pague la sanción administrativa.
- III.- Pegar, colocar, adherir y pintar propaganda de carácter comercial y de cualquier tipo en árboles, edificios públicos, portales, postes de alumbrado público o de la Comisión Federal de Electricidad, teléfonos, semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, accidentes geográficos, jardines y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal, así como colocar cualquier tipo de publicidad sin contar con el permiso de la autoridad competente por escrito, y en su caso, previo pago de derechos que fijen las leyes en la materia;
- IV.- Realizar actividades comerciales de cualquier naturaleza o llevar a cabo la venta de boletos de espectáculos públicos, sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal competente, o aun contando con autorización, no se sujeten a las especificaciones que la misma contenga;
- V.- Queda prohibido el perifoneo sin el permiso previo.

Artículo 188.- Queda prohibido:

Las infracciones establecidas en este artículo, serán sancionadas de la siguiente forma:



Amonestación:

Multa de tres a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); o Arresto de 8 a 24 horas.

- I.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, áreas de uso común, predios baldíos o realizar hechos que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, la decencia y las buenas costumbres;
- II.- Con el fin de garantizar la equidad de género, la igualdad y los derechos humanos entre la ciudadanía, queda prohibido el influyentísimo;
- III.- Queda prohibido, al interior de la administración pública municipal, centralizada y descentralizada, la discriminación por cuestiones inherentes al género o cualquier situación que menoscabe e impida la protección de los derechos humanos.

Artículo 189.- La determinación y calificación de una sanción corresponde a los Oficiales Calificadores, esto sin perjuicio de que los infractores sean puestos a disposición de la autoridad competente en caso de que hayan cometido un delito.

Artículo 190.- Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad el Oficial Calificador hará del conocimiento inmediato a padres y/o tutores del menor a efecto de que haga el pago correspondiente a dicha infracción, así como la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y al SIPINNA.

Artículo 191.- El cobro de las multas por infracción a las normas del presente Bando, reglamentos, acuerdos o circulares de la autoridad municipal, corresponde exclusivamente a la Tesorería Municipal, en el caso en que el pago de multa se realice en un horario de las 16:00 a las 9:00 horas de lunes a viernes y de las 14:00 horas del día sábado a las 9:00 horas del siguiente lunes, el oficial Calificador recibirá el pago de la multa expidiendo la orden de pago con un sello que contenga la leyenda pagado, este documento deberá ser canjeado en horas y días hábiles en la Tesorería Municipal por el correspondiente recibo oficial de pago y el Oficial Calificador deberá enterar a la Tesorería Municipal, el siguiente día hábil posterior a la fecha en que los recursos fueron recaudados. El Contralor Municipal vigilara el estricto cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 192.- Los actos de gobierno y administrativos, así como las demás resoluciones de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 193.- Tienen la facultad para presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reforma al Bando Municipal, los vecinos, las organizaciones, lo cual se hará mediante escrito, para su posterior análisis y en su caso aprobación.

TRANSITORIOS

Primero. Se abroga el Bando Municipal de Tequixquiac, Estado de México, publicado en el periódico oficial el cinco de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Segundo. El presente Bando (2022) entrará en vigor el día 5 de febrero de 2022

Tercero. Publíquese este Bando en la Gaceta Municipal de Tequixquiac, en los medios electrónicos, en los estrados del Ayuntamiento y en los lugares públicos tradicionales del Municipio y Delegaciones.

Cuarto: En el caso del combate para la mitigación del Virus SARS-2 COVID 19, se estará a lo dispuesto en lo ordenado en la publicación en el Diario Oficial de la Federación y Gaceta del Gobierno; así como los acuerdos, circulares u otros medios jurídicos emitidos por el propio Ayuntamiento, que no contravengan a lo dispuesto en las normas de competencia federal y/o estatal.

Quinto. Los reglamentos actualmente vigentes, expedidos por el Ayuntamiento, conservarán su vigencia a partir de la entrada en vigor del presente Bando, en lo que no se opongan a las disposiciones del mismo. Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique a los 05 días de febrero de dos mil veintidós.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL **DE TEQUIXQUIAC 2022-2024**

C. LUIS RAÚL MENESES GARCÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MTRA. ALMA ROSA LÓPEZ ESQUIVEL SÍNDICO MUNICIPAL

C. RUBEN NAVARRO PELAEZ PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ LUIS CRUZ GALVÁN TERCER REGIDOR

C. GLORIA VÁZQUEZ OLVERA SEGUNDO REGIDOR

C. LUCILA TREJO ROMERO CUARTO REIGIDOR

LIC. JANETH JAZMÍN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ C. JUAN GABRIEL RODRÍGUEZ GUITIÉRREZ **QUITO REGIDOR**

SEXTO REGIDOR

LIC. MAGALY JAQUELINE JAIME VARGAS LIC. ÓSCAR EDUARDO LOZANO ESTRADA SÉPTIMO

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL **AYUNTAMIENTO**





